



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas No. C.I.-017-2012, ha sido promovido en contra de los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón conocida en este proceso como Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Rivas Lima**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor; **Miguel Enrique Ortiz Paspárico**, Sexto Regidor; **Bladimir Enrique Franco Fernández**, Gerente Municipal; quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Han intervenido en esta instancia los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, **Juan Antonio Gómez Machado**, **Reyna Isabel Muñoz de Cordón conocida en este proceso como Reina Isabel Muñoz de Cordón**, **Iván Ernesto Rivas Lima**, **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, **Henri Joel Guzmán**, **Juan José Quintanilla Bautista**, **Miguel Enrique Ortiz Paspárico**, **Bladimir Enrique Franco Fernández**, por derecho propio y la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDOS:

D) A las ocho horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce, esta Cámara emitió la Resolución donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de desarrollo local, a la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, practicado durante el período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente Número No. 017-2012, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, según consta a fs. 34 del presente proceso; dicha resolución fue notificada al Fiscal General de la República como consta a fs. 39; a las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55, 66 inciso 1º y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Art.4 del Reglamento para Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, donde se estableció precedente iniciar el Juicio de Cuentas respectivo con la emisión del Pliego de Reparos No. C.I-017-2012, agregado de fs. 35 a fs. 38, conteniendo **Cinco Reparos** de la manera siguiente: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número uno titulado: **"FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS AL PERSONAL POR LLEGADAS TARDÍAS, INASISTENCIA Y FALTA DE MARCAJES"**. Se comprobó que los empleados de la Municipalidad durante los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2009 no se les aplicó



1000

descuento por llegadas tardías, inasistencias y falta de marcaje en las entradas por la mañana, salidas al medio día y entradas y salidas por la tarde, por un valor de \$7,276.86. Lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Siete mil doscientos setenta y seis dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$7.276.86)**, y Responsabilidad Administrativa por Contravención a lo establecido en el Art. 44, 45 y 46 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate.

REPARO NÚMERO DOS, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número dos, Titulado: **“EROGACIONES SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTABLE, AUSTERA Y DE FONDOS DE PREINVERSIÓN”**. Los Auditores comprobaron que en la Municipalidad se realizaron erogaciones por un monto de \$600.00, sin contar con documentación que compruebe su utilización como se muestra a continuación: a) Se erogó de fondos de preinversión la suma de \$300.00 en concepto de pago de servicios profesionales para la elaboración de Presupuesto Municipal 2010, no obstante la Municipalidad contaba con su Contador Municipal quien se había encargado de elaborarlos en los periodos anteriores. b) Se erogó la suma de \$ 300.00, para pago de certificación de Estados Financieros para el año 2007 y 2008 sin embargo no presentaron evidencia de la finalidad y el trabajo realizado. Lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**, y Responsabilidad Administrativa por contravención a lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal y Art. 12 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

REPARO NÚMERO TRES, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según hallazgo número tres, titulado: **“INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL”**. Se comprobó que el Secretario Municipal incumplió con las siguientes funciones, no obstante de habersele cancelado un monto de \$7,200.00, que corresponde de mayo a diciembre de 2009. 1. No elaboró libro de actas del 2009. 2. No llevó archivo de las Certificaciones de Actas y cualquier otro instrumento Jurídico. 3. Realizó certificaciones de Acuerdo sin que estos contaran con respaldo de asentamiento en el libro respectivo. 4. No elaboró convocatorias a reuniones del Concejo Municipal 5. No se encontraron registros de comunicación que emitió el concejo. 6. No registro de documentación que entrego secretaría. 7. No llevó en forma completa y organizada los expedientes y documentos del Concejo. 8. No posee registro de certificaciones y autorizaciones de las mismas por el Alcalde Municipal. 9. No llevó archivo de trabajo realizado por las comisiones. Lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$7200.00)**, y Responsabilidad Administrativa por contravención a lo establecido en el Art. 55 del Código Municipal.

REPARO NÚMERO CUATRO, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número cuatro, titulado: **“EROGACIONES EN CARPETAS TECNICAS NO UTILIZADAS”**. El auditor responsable comprobó que existen cuatro carpeta técnicas elaboradas y pagadas en el mes de mayo de 2009, (...). Lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Dos mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$2100.00)**, y Responsabilidad Administrativa por contravención a lo establecido en los Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 31 numeral 4 del Código Municipal.

REPARO NÚMERO CINCO, con Responsabilidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administrativa, según hallazgo número cinco, titulado: “**CONTRATACION DE SERVICIO DE CABLE A PROVEEDOR QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS PARA OFERTAR**”. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos 00/100 dólares), en concepto de contratación de servicio de Cable Local a la empresa Cacaluta Visión S.A. de CV, siendo la empresa ofertante propiedad del Alcalde y Gerente Municipal,(...). Contraviniendo lo establecido en el Art. 26 literales b) y c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Pliego de Reparos No. C.I.-017-2012, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, fue notificado al Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso según consta a fs.40 y a los servidores actuantes según consta en el proceso de fs. 41 a fs. 49, quienes quedaron debidamente emplazados, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles para que contestaran el Pliego de Reparos correspondiente y poder ejercer el derecho de defensa, de conformidad a lo establecido en los Artículos 67 y 68 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.) A fs.50, de este proceso se encuentra el escrito presentado por el Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería legítima y suficiente, según credencial agregada a fs.51, emitida por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y certificación de la resolución número 485 agregada a fs.52, suscrita por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, facultando a la **Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán**, como Agente Auxiliar y en representación del Fiscal General de la República, para intervenir en el presente proceso. En auto de fs. 933, se tuvo por admitido el escrito presentado por la Agente Auxiliar, teniéndosele por parte en el presente Juicio de Cuentas.

III.) Al hacer uso del derecho de defensa que les corresponde, los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Sindico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Villalta Ruano**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor; y **Miguel Enrique Ortiz Pascarico**, Sexto Regidor; en lo esencial a través de su escrito que corre agregado de fs. 53 a fs. 55, manifestaron lo siguiente: “REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según Hallazgo No. 3 Titulado “INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL, se comprobó que el secretario municipal incumplió con las siguientes funciones, no obstante de habersele cancelado un monto de \$7,200.00 que corresponde de mayo a diciembre del 2009. Explicaciones: Que el concejo municipal exigió al Secretario Municipal durante el periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009, que realizará sus funciones establecidas en el artículo 55 del código municipal, tal y como se puede comprobar con el respectivo libros de actas y acuerdos municipales del periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009, certificaciones de acuerdos municipales giradas a las distintos departamentos; Registro de



Asistencia a las sesiones de concejo municipal convocadas por el alcalde municipal; y la existencias de ordenanzas municipales que se emitieron durante el periodo de mayo a diciembre del 2009 y autorizadas por el secretario municipal. No obstante a lo anterior se aclara que de haber existido incumplimiento de algunas funciones esta observación no es atribuible al concejo municipal ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del código municipal el cual establece que "El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo " y no Administrativo, es decir que delibera los asuntos de sus competencia a través de la participación de todos los regidores en sus aspectos legales, técnicos y financieros y norma la administración a través de acuerdos para que estos sean ejecutados por los responsables de cada área, por lo tanto, de haber existido omisión en la aplicación de la Ley, en este caso incumplimiento del artículo 55 del código municipal el responsable directamente es el Secretario municipal, tal y como lo establece el artículo 57 del Código Municipal y no el Concejo Municipal. También se aclara que no ha habido un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ni detrimento en los fondos municipales, ya que el pago realizado al secretario municipal corresponde al desempeño de su trabajo realizado y que es demostrado y evidenciado con los respectivos documentos antes descritos. REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según Hallazgo No. 4 Titulado "EROGACIONES EN CARPETAS TÉCNICAS NO UTILIZADAS, El auditor Responsable comprobó que existen cuatro carpetas técnicas elaboradas y pagadas en el mes de mayo del año 2009,..Explicaciones: Que la formulación de las carpetas técnicas se realizó en función de orientar la inversión pública y en beneficio de las comunidades, por lo que para poder establecer la factibilidad de un proyecto es procedente ejecutar la respectiva carpeta técnica, por lo que el concejo municipal en vista de las necesidades del municipio procedió a la contratación de la formulación de las carpetas técnicas objeto de cuestionamiento, para establecer su monto e inversión, y a la vez estos proyectos pudieran ser gestionados para su financiamiento; al no obtenerse financiamiento para este tipo de proyectos (Si se obtuvo pero la tipología aprobada fue para infraestructura Escolar y no para el mejoramiento de calles y caminos) por lo que inmediatamente el concejo municipal procedió a priorizarlos en el PLAN ESTRATEGICO PARTICIPATIVO, (PEP) reprogramándose dicha inversión en el PEP con vigencia del año 2010-2015, y que fue elaborado durante el año 2010. REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número 5. Titulado: "CONTRATACION DE SERVICIO DE CABLE A PROVEEDOR QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS PARA OFERTAR" El auditor responsable comprobó que la municipalidad erogó la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos 00/100 dólares) en concepto de contratación de servicio de cable local a la empresa CACALUTA VISION, S.A. DE C.V. siendo la empresa ofertante propiedad del Alcalde y Gerente Municipal. Explicaciones: Que con la finalidad de poder darle cumplimiento a las competencias municipales establecidas en el artículo 4 del Código Municipal, el concejo municipal acordó contratar a la sociedad CACALUTA VISION, S.A. DE C.V., ya que es la única empresa local que presta el servicio de cable, pero dicha empresa ya no es propiedad del Alcalde y Gerente Municipal, lo cual comprobamos con la copia certificada de inscripción de credencial de REESTRUCTURACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD CACALUTA VISION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrito en el Registro de Comercio al número 8 del libro 2894 del Registro de Sociedades del Folio 45 al folio 46, junto a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



documentación anexa que consta de fs. 56 a fs. 59. Posteriormente al hacer uso del derecho de defensa que le corresponde el señor **Bladimir Enrique Franco Fernández**, manifestó en lo esencial en su escrito que corre agregado de fs. 60 a fs. 66 lo siguiente: “““REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según hallazgo numero 1 Titulado “FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS AL PERSONAL POR LLEGADAS TARDIAS. INASISTENCIA Y FALTA DE MARCAJES””; se comprobó que los empleados de la municipalidad durante los meses de mayo septiembre y diciembre de 2009 no se les aplico descuento por llegadas tardías, inasistencias, y faltas de marcajes en las entradas por la mañana, salidas al medio día, y entradas y salidas por la tarde, por un valor de \$7,267.86 (...) Explicaciones: Honorable Juez de la cámara primera de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República, por medio de la presente y con la finalidad de desvirtuar el reparo atribuido por la falta de aplicación de descuentos por llegadas tardías, inasistencias y faltas de marcaje durante los meses de mayo, septiembre y diciembre del año 2009, hago las siguientes explicaciones, del porqué no se realizaron los respectivos descuentos, según el siguiente detalle: MES DE MAYO DEL 2009. 1- Que al señor SANTOS ULISES MARTÍNEZ ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días del 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de mayo, ya que el si realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante los días antes descritos. Se anexa copia Certificada de Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencia que el señor MARTINEZ realizo los respectivos marcajes en los controles llevados durante esas fechas. (Ver anexo 1). 2- Que al Señor RICARDO ARMANDO BARAHONA, AUDITOR INTERNO, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje durante los días 27, 28 y 29 ya que el si realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde de los días antes descritos. Se anexa copia certificada del Registro de asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencia que el señor BARAHONA, realizó los respectivos marcajes en los controles llevados durante esas fechas. (Ver anexo 2) 3- Que a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFA DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, no se le realizo el respectivo descuento durante el día 8 de mayo, ya que ella sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante de ese día. Se anexa copia Certificada de Asistencia del día 8 de mayo del 2009, en la que se evidencia su marcaje. (Ver anexo 3). 4- Que a la señora MARTA URSULA ESTRADA DE RUIZ, TESORERO MUNICIPAL, no se le realizo el respectivo descuento durante los días 27, 28 y 29 de mayo, ya que ella sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde de esos días. Se anexa copia Certificada del registro de Asistencia de los días 27, 28 y 29 mayo del 2009, en la que se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo 4). 5- Que a la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERIA, no se le realizo el respectivo descuento durante los días 27, 28 y 29 de mayo, ya que ella sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante de esos días. Se anexa copia Certificada de Asistencia de los días 27, 28 y 29 mayo del 2009, en la que se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo 5). 6- Que a la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, CONTADOR MUNICIPAL, no se le realizo el respectivo descuento durante los días 18 y 19 de mayo debido a que Asistió a una Capacitación para el manejo del Sistema de Seguimiento y Control de las Inversiones Municipales SYCIM, y no se le realizaron los respectivos descuentos durante los días 27, 28 y 29 de mayo, ya que ella sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la



mañana y tarde durante de esos días. Se anexa copia Certificada de permiso por Asistir a capacitación del SYCIM, y copia certificada de agenda a desarrollar durante la capacitación, copia certificada del registro de asistencia de los días 27, 28 y 29 mayo del 2009, en la que se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo 6) 7- Que a la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, debido a que durante esos días sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante de esos días. Se anexa copia certificada del registro de asistencia de los días antes descritos, donde se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo 7) 8- Que a la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 21, 22, 25 y 26 de mayo, ya que ella solicito permiso personal debido a que falleció su mamá; Se anexa copia certificada de los permisos Autorizados. (Ver anexo 8). 9- Que al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HENRIQUEZ, PROMOTOR SOCIAL, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 8, 11, 12, 13 y 26 de mayo ya que durante esos días el señor ESCALANTE sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde. Se anexa copia certificada del registro de asistencia de los días 8, 11, 12, 13 y 26 de mayo, en el que se evidencia el marcaje de entrada y salida. (Ver anexo 9). 10- Que al señor ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA, PEON TREN DE ASEO, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 28, 29 y 30 de mayo, ya que durante esos días si realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde. Se anexa copia Certificada del registro de la Asistencia del día 28, 29 y 30 de mayo, en donde se evidencian los respectivos marcajes. (Ver anexo 10). 11- Que a la señora URSULA MARISOL GUTIERREZ NAVARRO, COLECTOR DE IMPUESTOS, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo ya que durante esos días sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde. Se anexa Copia Certificada del Registro de Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencian los respectivos marcajes. (Ver anexo 11). 12- Que al señor JAIME ELIAS MEJIA CHAVEZ, VIGILANTE, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, y falta de marcaje durante los días 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo ya que durante esos días sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde, debido a que por la naturaleza de su cargo sus turnos eran corridos y sus funciones era la de vigilar las instalaciones municipales, y sus alimentos eran consumidos en su jornada, por lo tanto esta persona no realizaba el marcaje para consumir sus alimentos. Se anexa Copia Certificada de la Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencian los respectivos marcajes. (Ver anexo 12). 13- Que al señor REMBERTO CABRERA BAILON, VIGILANTE, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia y falta de marcaje durante el día 30 de mayo, debido a que su función era vigilante y marcó su entrada a las 5:00 pm del día 30 de mayo y marco su salida a las 7:00 am del día 31 de Mayo, es decir que su turno era de noche. Se anexa Copia Certificada de la Asistencia del día 30 de mayo, en la que se evidencia el respectivo marcaje. (Ver anexo 13). 14- Que al señor AMILCAR ARNOLDO DELEON, VIGILANTE, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje durante el día 7 y 8 de mayo, debido a que su función era vigilante y marcó su entrada a las 5:00 pm del día 7 hasta las 7:00 am del día 8 de mayo; y del día 8 de mayo marco su entrada a las 5:00 p.m.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1003

hasta las 7:00 am del día nueve de mayo; ya que su función como vigilante en este periodo era de noche y vigilaba las instalaciones y bienes municipales. Que durante los días 16, 18, 19, 20, 21, 22 de mayo no se le realizaron descuentos por falta de marcaje ya que su turno de trabajo era de 7:00 am hasta las 5:00 p.m. y su turno de trabajo era corrido como vigilante, sus alimentos los consumía durante su jornada de trabajo; Que durante los días 26, 28, 29 y 30 de mayo no se aplico los descuentos por falta de marcaje, ya que su horario también era nocturno, y su hora de entrada era de 5:00 pm hasta las 7:00 am del siguiente día. Se anexa Copia Certificada del Control del Registro y Asistencia de los días antes descritos en la que se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo 14). 15- Que al señor OSCAR DANIEL ROJAS PINEDA, SUPERNUMERARIO, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia durante el día 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 28 de mayo, debido a que durante esos días el señor ROJAS marco su asistencia en el registro correspondiente durante esos días; Que durante el día 30 de mayo no se le realizo el respectivo descuento por llegada tardía, ya que había solicitado permiso personal. Se anexa Copia Certificada del registro de la Asistencia de los días antes descritos y copia certificada del permiso autorizado durante el día 30 de mayo. (Ver anexo 15). 16- Que al Señor SOSIMO ROBERTO GÓMEZ, GUARDAPARQUE MUNICIPAL, no se le realizó el respectivo descuento por falta de marcaje, debido a que durante los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de mayo, realizo los respectivos marcajes durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del registro de Asistencia de los días antes descritos en la que evidencia que el señor GOMEZ, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida. (Ver anexo 16). MES DE SEPTIEMBRE DEL 2009. 1- Que al señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ SERMEÑO, MOTORISTA 1, durante los días 1 y 23 de septiembre no se le aplico el respectivo descuento por falta de marcaje o inasistencia debido a que durante esos días el señor SERMEÑO si realizó el respectivo marcaje en el registro y control de asistencia. Se anexa Copia Certificada del registro de Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencia el respectivo marcaje de entradas y salidas. (Ver anexo 1). 2- Que al señor BLADIMIR ENRIQUE FRANCO FERNANDEZ, GERENTE. Durante los días 28, 29 y 30 de Septiembre del 2009, no se aplico el respectivo descuento debido a que durante esos días si realizo el respectivo marcaje de entradas y salida, en respectivo control de Asistencia. Se anexa Copia Certificada de la Asistencia de los días antes descritos, en donde se evidencia el marcaje correspondiente. (Ver anexo 2). 3- Que al señor SANTOS ULISES MARTINEZ ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL, no se le realizó durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, los descuentos por falta de marcajes e inasistencias, debido a que en los registros y controles de asistencia marco las respectivas entradas y salidas. Se anexa Copia Certificada del Registro de Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencia los marcajes correspondientes. (Ver anexo 3). 4- Que al señor RICARDO ARMANDO BARAHONA, AUDITOR INTERNO, no se le realizó durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 los descuentos por falta de marcajes e inasistencias, debido a que en los registros y controles de asistencia, marco las respectivas entradas y salidas. Se anexa Copia Certificada del registro de Asistencia de los días antes descritos, en donde se evidencia los marcajes correspondientes. (Ver anexo 4). 5- Que a la señora ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, JEFE DE UACI, efectivamente no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías e inasistencias durante los

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2261-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 17, 18, 21, 22, 24, 28, de septiembre del 2009, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS 34/100 DOLARES (\$56.34). 6- Que al Señor HUGO EDGARDO RIVAS SOLORZANO, GESTOR DE PROYECTOS, no se le realizaron descuentos por inasistencia durante los días 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de Septiembre, debido a que en el registro del control de asistencia realizo su respectivo marcaje de entrada y salida. Se anexa copia certificada del registro de Asistencia de los días antes descritos, donde se evidencias los marcajes correspondientes. (Ver anexo 5). 7-Que a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFA DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, efectivamente durante los días 7, 8, 10, 11, 18, 21, 22, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por la cantidad de SEIS 72/100 DOLARES (\$6.72). 8- Que a la señora SARA ELIZABETH FUENTES RAMIREZ, ASISTENTE DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, efectivamente durante los días 2, 3, 4, 5, 8, 22, 23, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías e inasistencias, por la cantidad de NUEVE 64/100 DOLARES (\$9.64). 9- Que a la señora MARTA URSULA ESTRADA DE RUIZ, TESORERA MUNICIPAL, efectivamente durante los días 3, 11, 21, 22 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de VEINTE 13/100 DOLARES (\$20.13). 10- Que a la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERA MUNICIPAL, efectivamente durante los días 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de ONCE 01/100 DOLARES (\$11.01). 11- Que a la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, CONTADORA MUNICIPAL, efectivamente durante los días 11, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de OCHO 70/100 DOLARES (\$8.70). 12- Que a la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, efectivamente durante los días 3, 4, 5, 7, 8, 11, 16, 18, 22, 24, 28 de Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de QUINCE 53/00 DOLARES (\$15.53). 13- Que a la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR BONILLA, JEFA DEL REF, efectivamente durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de SIETE 23/100 DOLARES (\$7.23). 14-Que a la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REF, efectivamente durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de CUATRO 93/100 DOLARES (\$4.93). 15- Que al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HENRIQUEZ, PROMOTOR SOCIAL, efectivamente durante los días 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje, por la cantidad de DIECISEIS 41/100, DOLARES (\$16.41). 16-Que al señor EDGARDO ERNESTO CORDERO CORDOVA, ENCARGADO DE PROYECTOS, durante los días 1, 3, 5, 10, 22, 23, 29 de septiembre, no se le realizo los respectivos descuentos por falta de marcaje debido a que en esos días se le autorizo permiso personal para ausentarse de sus labores; el día 21 de septiembre no se le realizo el respectivo descuento ya que ese día si firmo el respectivo registro de asistencia; y efectivamente durante los días 11 y 30 de Septiembre no se le realizo el respectivo descuento por la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cantidad de TRES 47/100 DOLARES (\$3.47). Se Anexa copia certificada de permisos autorizados al señor Cordero durante los días 1, 3, 5, 22, 23, 29 de septiembre del 2009. (Ver Anexo 6). 17- Que al señor CRUZ SISCO MENJIVAR, MOTORISTA SERVICIO DE ASEO, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de Septiembre del 2009, no se le realizó el respectivo descuento por falta de marcaje, ya que en el registro del control de asistencia si marco las respectivas entradas y salidas durante los días antes descritos. Se anexa Copia Certificada del registro de asistencia de los días antes descritos, donde se evidencia el respectivo marcaje. (Ver Anexo 7). 18- Que la señora URSULA MARISOL GUTIERREZ NAVARRO, COLECTORA DE IMPUESTOS, durante los días 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de Septiembre del 2009, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje, debido a que en los registros de asistencia de marcaje si realizo el marcaje de las entradas y salidas de los días antes descritos. Se anexa copia certificada del registro de Asistencia durante los días antes descritos, en donde se evidencian los marcajes correspondientes. (Ver Anexo 8). 19- Que al señor JAIME ELIAS MEJIA CHAVEZ, VIGILANTE, durante el día 2 de septiembre no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcajes, debido a que el señor MEJIA, se desempeñaba como vigilante, y entro a su turno nocturno a las 5:00 pm del día 2 y marco su salida a las 7:00 am, del día 3; Que durante los días 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 de septiembre no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje debido a que el señor MEJÍA, se desempeñaba como vigilante durante esos días y realizaban una sola jornada durante el día; sus alimentos los consumían durante su jornada de trabajo. Se anexa copia certificada de los controles de asistencia durante los días antes descritos, Se anexa copia certificada de los registros de asistencia, donde se evidencian los respectivos marcajes. 20- Que al señor REMBERTO CABRERA BAILON, VIGILANTE, durante el día 16 de septiembre del 2009, no se realizó el respectivo descuento por falta de marcaje debido a que la hora de entrada fue a las 5:00pm. del día 16 y su salida la registro a las 7:00 am del día 17 de Septiembre, igual que el día 21 marco a las 5:00 pm y su salida la registro a las 7:00 am del día 22 de septiembre. El día 25 marco su entrada a las 7:00 am y la salida la registro a las 5:00 pm., ya que su turno era una sola jornada diurna de trabajo, por lo que el señor CABRERA solo marcaba las respectivas entradas y salidas, realizando una sola jornada ya sea diurna o nocturna. Se anexa copia certificada de los controles de asistencia durante los días 16, 21 y 25 de septiembre, en donde se evidencias los respectivos marcajes. 21- Que al señor AMILCAR ARNOLDO DELEON, VIGILANTE, durante los días 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 19, de septiembre del 2009, no se le realizo los respectivos descuentos por falta de marcajes e inasistencia, debido a que se desempeñaban como Vigilante de las instalaciones y Bienes Municipales y su turno era de una sola jornada de trabajo, marcando a las 7:00 am hasta 5:00 pm. Durante los días 28, 29 y 30 de septiembre su jornada de trabajo fue nocturna, por lo que sus entradas las registró a las 5:00 pm. de cada día y sus salidas las registraba hasta el siguiente día a las 7:00 am. Se anexa copia certificada de los controles de asistencia durante los días antes descritos, donde se evidencian sus marcajes. (Ver Anexo 11). 22- Que al señor OSCAR DANIEL ROJAS PINEDA, BODEGUERO, durante los días 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de septiembre no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcajes, debido a que el señor ROJAS marco sus entradas y salidas durante los días antes descritos en el respectivo control de Asistencia. Se anexa copia certificada del registro de asistencias a su trabajo



durante los días antes descritos, donde se evidencian los respectivos marcajes. (Ver Anexo 12) 23- Que al señor HUGO ERNESTO HERNANDEZ SOLORZANO, GUARDA PARQUE, efectivamente no se le realizó el respectivo descuento por falta de marcajes durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, y 30 por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES 071100 DOLARES (\$183.07). Que durante el mes de diciembre del año 2009, se implementó un nuevo registro de control de entradas y salidas de manera Biométrica, para que los empleados asimilaran y se adaptarían del nuevo control, pero este se hizo efectivo a partir del mes de Enero del año 2010, no obstante haberle explicado a los auditores dicha situación no aceptaron el registro y control manual que durante el mes de diciembre se llevaba, por lo que remito a usted las respectivas explicaciones y evidencias del porqué no se realizaron los respectivos descuentos por llegadas tardías o inasistencias o faltas de marcaje. MES DE DICIEMBRE DEL 2009: 1- Que el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ SERMEÑO, MOTORISTA, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor RAMIREZ realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 2- Que al señor BLADIMIR ENRIQUE FRANCO FERNANDEZ, GERENTE, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor FRANCO realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 3- Que al señor SANTOS ULISES MARTINEZ ROSALES, SECRETARIO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor MARTINEZ realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 4- Que al señor RICARDO ARMANDO BARAHONA, AUDITOR INTERNO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 21 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor BARAHONA realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 5- Que a la señora ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, JEFE DE UACI, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora VANEGAS realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 6- Que al señor EDGARDO ERNESTO CORDERO CORDOVA, ENC. DE PROYECTOS, no se le realizaron descuentos por



falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de tos empleados municipales, el señor CORDERO realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 7- Que al señor HUGO EDGARDO RIVAS SOLORZANO, GESTOR DE PROYECTOS, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor RIVAS realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 8- Que a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFE DEL REG Y CONTROL TRIBUTARIO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora DE ORTIZ realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 9-Que a la señora SARA ELIZABETH FUENTES RAMIREZ, ASISTENTE DEL REG. Y CONTROL TRIBUTARIO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora FUENTES realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 10- Que a la señora MARTA URSULA ESTRADA DE RUIZ, TESORERA, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora ESTRADA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 11- Que a la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERIA, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 18 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora CARIAS realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 12- Que a la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, JEFA DE CONTABILIDAD, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora BRIZUELA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 13- Que a la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



1005

AUXILIAR DE CONTABILIDAD, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora MOLINA, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.14- Que a la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR BONILLA, JEFA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora ESCOBAR realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. (Ver Anexo 14).

15- Que a la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REF., no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora MOLINA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

16- Que al señor CRUZ SISCO MENJIVAR, MOTORISTA SERVICIO DE ASEO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor SISCO realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

17- Que al señor EDGARDO ALEXANDER MEJIVAR GONZÁLEZ, PEON TREN DE ASEO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor MENJIVAR realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

18- Que al señor JUAN FRANCISCO RIVERA BONILLA, PEON TREN DE ASEO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor RIVERA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

19- Que a la señora URSULA MARISOL GUTIERREZ NAVARRO, COLECTORA DE IMPUESTOS, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora GUTIERREZ realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que



realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 20- Que al señor JAIME ELIAS MEJIA CHAVEZ, VIGILANTE, no se le realizaran descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que su turno de trabajo fue diurno como vigilante de la Alcaldía Municipal, y estos solo realizaban el marcaje de entrada y salida; durante los días 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 19 de diciembre no se le realizó el respectivo descuento por falta de marcaje, debido a que durante esos días su jornada de trabajo fue nocturno y solo realizaba el marcaje de entrada y salida. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que el señor MEJIA realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 21- Que al señor REMBERTO CABRERA BAILON, VIGILANTE, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22 y 23 debido a que durante esos días su jornada de trabajo fue nocturna y solo se realizaba el marcaje de entrada y salida; que durante los días 7, 8, 9, 10, 11, 16 y 17 de diciembre, debido a que durante esos días su jornada de trabajo fue diurna, y solo realizaba el marcaje de entrada y salida. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que el señor CABRERA, realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 22- Que al señor AMILCAR ARNOLDO DELEON, VIGILANTE, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 debido a que durante esos días su jornada de trabajo fue nocturna y solo se realizaba el marcaje de entrada y salida, ya que era una sola jornada de trabajo. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que el señor AMILCAR, realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 23- Que al señor OSCAR DANIEL PINEDA ROJAS, BODEGUERO, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor PINEDA, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 24- Que al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE, PROMOTOR SOCIAL, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor ESCALANTE, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 25- Que al señor LAZARO RUIZ MEDINA, PROMOTORSOCIAL, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor RUIZ, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos; que durante los días 2 y 14 de diciembre tampoco se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje, debido que durante esos días se le otorgó un permiso personal. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos, y se anexa copia de permiso durante los días 2 y 14 de diciembre del año 2009. 26- Que al señor HUGO ERNESTO HERNANDEZ SOLORZANO, GUARDA PARQUE, no se le realizaron los



descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor HERNANDEZ, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. No obstante a lo anteriormente explicado, durante el mes de septiembre del 2009, no le realice los respectivos descuentos a la señora ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, JEFE DE UACI, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 17, 18, 21, 22, 24, 28, de septiembre del 2009, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS 34/100 DOLARES (\$56.34); a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFA DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, durante los días 7, 8, 10, 11, 18, 21, 22, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de SEIS 72/100 DOLARES (\$6.72). A la señora SARA ELIZABETH FUENTES RAMIREZ, ASISTENTE DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, durante los días 7, 8, 10, 11, 18, 21, 22, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de NUEVE 64/100 DOLARES (\$9.64). A la señora MARTA URSULA ESTRADA DE RUIZ, TESORERA MUNICIPAL, durante los días 3, 11, 21, 22 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de VEINTE 13/100 DOLARES (\$20.13). A la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERA MUNICIPAL, durante los días 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de ONCE 01/100 DOLARES (\$11.01). A la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, CONTADORA MUNICIPAL, durante los días 11, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de OCHO 70/100 DOLARES (\$8.70). A la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, durante los días 3, 4, 5, 7, 8, 11, 16, 18, 22, 24, 28 de Septiembre del 2009, por la cantidad de QUINCE 53/100 DOLARES (\$15.53). A la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR BONILLA, JEFA DEL REF, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de SIETE 23/100 DOLARES (\$7.23). A la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REF, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de CUATRO 93/100 DOLARES (\$4.93). Al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HENRIQUEZ, PROMOTOR SOCIAL, durante los días 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje, por la cantidad de DIECISEIS 41/100 DOLARES (\$16.41). Al señor EDGARDO ERNESTO CORDERO CORDOVA, ENCARGADO DE PROYECTOS, durante los días 11 y 30 de Septiembre por la cantidad de TRES 47/100 DOLARES (\$3.47), haciendo un total por la cantidad de CIENTO SESENTA 11/100 DOLARES (\$160.11), y la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES 07/100 DOLARES (\$183.07) que no fue descontado al señor HUGO EDGARDO HERNANDEZ SOLORZANO, por la falta de marcaje durante el mes de septiembre del año 2009, cantidades de dinero que serán reintegrada a la Alcaldía Municipal y que posteriormente se presentara su respectivo recibo de ingreso 1-ISAM, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de Ley de la Corte de Cuentas de la República.””””” Junto a la documentación anexa que consta de fs. 67 a fs. 929. A fs. 930 del presente proceso. Consta escrito presentado por el señor **Bladimir Enrique Franco Fernández**, quién manifestó en lo esencial lo siguiente: “””””(...) REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según hallazgo número 1 Titulado “FALTA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS AL PERSONAL POR LLEGADAS TARDIAS, INASISTENCIA Y FALTA DE MARCAJES”, se comprobó que los empleados de la municipalidad durante los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2009 no se les aplico descuentos por llegadas tardías, inasistencias y faltas de marcajes en las entradas por la mañana, salidas al mediodía y entradas y salidas por la tarde, por un valor de \$7,267.86 lo cual se detalla en anexo 1. EXPLICACIONES: Que durante el mes de septiembre de 2009, no le realice los respectivos a la señora ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, JEFE DE UACI, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 17, 18, 21, 22, 24 y 28 de septiembre de 2009, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS 34/100 DOLARES (\$56.34); a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFA DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, durante los días 7, 8, 10, 11, 18, 21, 22, 28, 29 y 30 de septiembre de 2009, por la cantidad de SEIS 72/100 DOLARES (\$6.72). A la señora SARA ELIZABETH FUENTES RAMIREZ, ASISTENTE DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, durante los días 7, 8, 10, 11, 18, 21, 22, 28, 29 y 30 de septiembre de 2009, por la cantidad de NUEVE 64/100 DOLARES (\$9.64). A la señora MARTA URSULA ESTRA DE RUIZ, TESORERA MUNICIPAL, durante los días 3, 11, 21, 22 y 30 de septiembre de 2009, por la cantidad de VEINTE 13/100 DOLARES (\$20.13). A la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERIA MUNICIPAL, durante los días 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2009, por la cantidad de ONCE 01/100 DOLARES (\$11.01). A la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, CONTADORA MUNICIPAL, durante los días 11, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre del 2009, por la cantidad de OCHO 70/100 DOLARES (\$8.70). A la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, durante los días 3, 4, 5, 7, 8, 11, 16, 18, 21, 24, 28 de septiembre de 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de QUINCE 53/100 DOLARES (\$15.53). A la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR BONILLA, JEFA DEL REF, efectivamente durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre de 2009, no se le realizó el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje por la cantidad de SIETE 23/100 DOLARES (\$7.23). A la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REF. durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 de septiembre de 2009, por la cantidad de CUATRO 93/100 DOLARES (\$4.93). Al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HENRIQUEZ, PROMOTOR SOCIAL, durante los días 29 y 30 de septiembre de 2009, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje, por la cantidad de DIECISIEN 41/100 DOLARES (\$16.41). Al señor EDGARDO ERNESTO CORDERO CORDOVA, ENCARGADO DE PROYECTOS, durante los días 11 y 30 de septiembre por la cantidad de TRES 47/100 DOLARES (\$3.47), haciendo un total por la cantidad de CIENTO SESENTA 11/100 DOLARES (\$160.11) y que al señor HUGO ERNESTO HERNANDEZ SOLORZANO, GUARDA PARQUE, efectivamente no se le realizo el respectivo descuento por marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, y 30 de septiembre de 2009, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES 07/100 DOLARES (\$183.07). Por lo que en esta ocasión remito a usted, copia certificada de recibo 1-ISAM número 0577098 por la cantidad de CIENTO SESENTA 11/100 DOLARES (\$160.11), Y RECIBO 1-ISAM 0577131 por la cantidad de de CIENTO OCHENTAY TRES 07/100 DOLARES (\$183.07) en concepto de reintegro a la

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



registros de comunicación que emitió el concejo; 6. No hay registro de documentación que entrego secretaria; 7. No llevó en forma completa y organizada los expedientes y documentos del Concejo; 8. No posee registro de certificaciones y autorizaciones de las mismas por el Alcalde Municipal; 9. No llevó archivo de trabajo realizado por las comisiones; no obstante haberse cancelado el monto de \$7,200.00. En cuanto a este reparo se comprobó lo siguiente: 1.- En relación al Libro de Actas los servidores manifestaron que si existían las respectivas actas no obstante no se encontraban firmadas por el Secretario Municipal, razón por la cual se verificará la evidencia encontrada por los auditores, así también se verificó el libro de actas el cual se encuentra debidamente firmado por todas las partes; razón por la cual se procedió a retirar el correspondiente Libro de Actas a efecto de cotejarlo con las evidencias que constan en los respectivos Papeles de Trabajo, el cual devolveremos en posterioridad a la verificación; 2- En cuanto al archivo de certificaciones de actas y cualquier otro instrumento jurídico esta Cámara no tiene ningún asidero ni evidencia para poder hacer dicha verificación lo cual será valorado en sentencia, ya que el auditor no proporciona las solicitudes de dichos documentos; 3- Sobre las certificaciones de los Acuerdos se tuvo a la vista el correspondiente archivo de Acuerdos Municipales el cual consta en original; 4- Se tuvo a la vista las convocatorias que recibían los servidores actuantes, no así las emitidas por el secretario; además las convocatorias presentadas no pertenecían al período auditado, sino que eran del período 2010, emitidas por el Secretario Municipal que ejerció funciones durante el período auditado; 5- Sobre los registros de comunicación se establece que no es responsabilidad del Concejo sino una responsabilidad directa del Secretario Municipal, quién debía llevar el registro correspondiente y quién no se encuentra vinculado en el Informe de Auditoria; 6-El Concejo Municipal manifiesta que el Secretario se retiro sin realizar la respectiva entrega de documentación a su cargo, la cual se le requirió en Sesión de Concejo de forma verbal y no quedo asentada en Acta; En relación a los numerales 7, 8 y 9.- Por ser una responsabilidad directa de Secretario quién no esta vinculado en el presente reparo no se puede obtener información respecto de los mismos. Adicionalmente los Servidores Actuantes hicieron entrega del Acta Número Seis donde en su Acuerdo Número Ocho, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, consta el Acuerdo de Destitución del Secretario Municipal por el incumplimiento de sus funciones, Acta de la cual se agrega copia a la presente. También se tuvo a la vista Diarios Oficiales, donde se constata las publicaciones correspondientes, en las cuales se verifica que el Secretario Municipal ejerció sus funciones, pero que el Auditor no aplico los procedimientos a efectos de requerir su desempeño, por lo que no se puede asegurar que el secretario no cumplió con todas las obligaciones requeridas por la Ley, razón por lo que dicha situación será considerada para determinar si procede la Responsabilidad Patrimonial. Reparos número cuatro, con responsabilidad patrimonial y administrativa, titulado: "Erogaciones en Carpetas Técnicas no Utilizadas". Cuatro carpetas técnicas elaboradas y pagadas en el mes de mayo de 2009, las cuales no fueron ejecutadas: 1. Balastado de Camino a Comunidad las Mercedes, por el monto de \$500.00, partida No.01/0772 y 01/0788; 2. Balastado de Camino a Cantón Tierra Colorada por el monto de \$350.00, partida No.01/0771 y 01/0787; 3. Reparación de Camino vecinal a Cantón Palo Verde Arriba, por el monto de \$500.00. Partida No. 01/0769 y 01/0785; 4. Reparación de Punto Críticos de Calle a Cantón Peña Blanca, por el monto de \$750.00, partida No. 01/0770 y 01/0786; asiento un total de \$2,100.00. En relación a este reparo se tuvo a la vista las bitácoras y el convenio, donde consta que se realizó balastado y reparaciones de la Comunidad las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



Mercedes, Camino a Cantón Tierra Colorada, Camino Vecinal a Cantón Palo Verde Arriba y la Reparación de Puntos Críticos de la Calle a Cantón Peña Blanca; agregándose a la presente acta el respectivo convenio de la reparación de Caminos Vecinales de San Julián con Equipo y Maquinaria del MOP, para los años de dos mil once y doce; se verificó además que los proyectos se encuentran incorporados en el Plan Estratégico Participativo del año 2010-2015, por lo que agrega copia a la presente acta; también se comprobó que la Calle Cantón Peña Blanca se realizó bajo los perfiles diseñado por la Unidad de Proyectos, la que posee una plaza destinada para un Jefe de Infraestructura cuyo perfil es el siguiente: manejo de la topografía, diseño, supervisión y/o ejecución de obras de infraestructura, así como también el mantenimiento de las mismas, esa verificación tuvo por efecto establecer que no existe una doble erogación para la formulación de las carpetas y que las comunidades ya cuentan con los proyectos derivado del Convenio realizado con el MOP, lo cual ha reducido la inversión por parte de la Municipalidad ya que no tuvieron que cancelar el alquiler de la maquinaria, equipo y mano de obra calificada para el manejo de los mismos."*****". En auto de fs. 972 se tuvo por agregada el Acta de Inspección de fs. 947 a fs. 948; en el literal 1) se ordenó remitir el Libro de Actas y Acuerdos Municipales a la Alcaldía Municipal de San Julián, Departamento de Sonsonate; y en el literal 2) se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronuncie en el término de Ley. De fs. 977 a fs. 978 consta escrito presentado por la Licenciada ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN, en el cual manifiesta en lo conducente lo siguiente: "*****RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, **Reparo Uno**, falta de aplicación de descuentos al personal por llegadas tardías inasistencias y falta de marcaje, al respecto los cuentadantes presentan documentación con la cual comprueban la asistencia del personal a los cuales no les aplicaron los descuentos por haberse presentado a laborar, pero se pueden detectar ciertas inconsistencias con respecto a algunos de los empleados que por su rubro de trabajo no se encuentran los registros para mejor proveer solicito se practique inspección para verificar los casos a los cuales me he referido verificar los horarios en los cuales laboran; para lo cual señale día y hora para la práctica de la diligencia previa citación de partes. **Reparo Dos**, erogaciones sin documentación sustentable austera y de fondos de pre inversión, al referirnos al presente reparo los cuentadantes no presentan documentación que sustente la defensa del mismo y tal como lo establecen los señores auditores que tomaron fondos de pre inversión para gastos no determinados y como la ley específicamente señala el destino de los fondos y para que deberán utilizarse, por lo que considero que el reparo se mantiene. **Reparo Tres**, incumplimiento de funciones por parte del Secretario Municipal, de acuerdo a la inspección realizada para el presente reparo se determinó según conclusiones de la diligencia, y asentado en actas todas las funciones que no se realizaron fueron responsabilidad directa del Secretario, ya que con diferentes documentos se ha determinado que si ejerció ciertas funciones y que no se puede afirmar que el secretario no cumplió con todas las obligaciones requeridas por la ley y se confirma lo actuado por los cuentadantes con el acuerdo en el cual destituyen al Secretario precisamente por incumplimiento de sus funciones, en este caso considero que se subsana la Responsabilidad Patrimonial no así la Administrativa ya que los titulares dejaron pasar mucho tiempo en el cual exigieron el cumplimiento de sus funciones. **Reparo Cuatro**, erogaciones en carpetas técnicas no utilizadas, con la inspección se pudo determinar que no existe una doble erogación para la formulación de las carpetas y que los proyectos fueron ejecutados por las comunidades ya que cuentan con los



proyectos derivados del convenio realizado con el MOP, lo cual redujo la inversión por parte de la Municipalidad ya que no tuvieron que cancelar alquiler de maquinaria, equipo, mano de obra calificada para el manejo de los mismos, por lo que considero que el presente reparo se subsana en ambas responsabilidades. **Reparo Cinco**, (Responsabilidad Administrativa), contratación de servicio de cable a proveedor que no cumple con requisitos para ofertar, en el presente reparo no existe nada que objetar es claro que la ley prohíbe al Alcalde y al Gerente participar específicamente en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y viene la inobservancia a la Ley para los miembros del concejo también cuando ellos autorizan la contratación; por lo que para la suscrita el presente reparo se mantiene.”””””. En auto de fs. 979 consta en su literal 2) que se declaró ha lugar la inspección solicitada por la representación fiscal en relación al reparo número uno con responsabilidad patrimonial y administrativa; en el literal 3) se señaló para la práctica de la inspección las nueve horas con treinta minutos del día doce de abril del presente año, en la sede municipal; en el literal 4) se ordenó citar a la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano en calidad de apoyo técnico para la realización de la diligencia; en el literal 5) se ordenó librar oficio a la Alcaldía Municipal de San Julián, Departamento de San Salvador, para que pusiera a disposición la documentación correspondiente; y en el literal 6) se ordenó citar a la representación fiscal. A fs. 981 consta oficio librado a la municipalidad relativo a la inspección correspondiente.

V) A fs. 989, consta el Acta de Inspección la cual en lo conducente dice: “””””... se inicia la verificación del reparo número uno, titulado: “Falta de Aplicación de descuentos al personal por llegadas tardías, inasistencias y falta de marcajes”. Sobre ere reparo se aclara que se procederá a verificar la información de conformidad al anexo 01 contenido en el Reparos número uno del Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, ya que por un lapsus calamis en la nota referida a la municipalidad se solicito errónea, siendo los marcajes a verificar los de las personas relacionadas en las casillas siguientes: 1, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 correspondientes al mes de mayo; casilla 1, 3, 16, 18, 22 y 23 correspondientes al mes de septiembre; casilla 1, 2, 3, 7, 16, 19 y 23 correspondiente al mes de diciembre. Verificando lo siguiente: al revisar la documentación legal se vuelve imposible determinar de que forma los Auditores responsables establecen que se esta en presencia de una responsabilidad patrimonial, debido a que no se determina en que momento se trata de una llegada tardía, inasistencia o ante una falta de marcaje; ya que en el anexo uno del Informe de Auditoria, no se establece a que situación se refiere ejemplo de esto es el caso de la casilla número uno, correspondiente al mes de mayo a cargo del señor Santos Ulises Martínez Rosales, Secretario Municipal, en el cual según el cuadro antes referido posee 482 minutos diarios, no determinando si se trata de una llegada tardía, inasistencia, una falta de marcaje; puesto que se establece en principio un día completo sin marcaje, pero se aplica quince minutos compensatorios por llegadas tardías; volviéndose confuso establecer a que se refieren los señores Auditores, así mismo para el caso del resto de las personas establecidas en las casillas señaladas, volviéndose inoficiosa la verificación; todo lo cual será valorado en sentencia”””””. En auto de fs. 990 del presente proceso, se tuvo por agregada el Acta de Inspección de fs. 989 y en el inciso último se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso. A fs. 994 consta escrito presentado por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en el



cual manifiesta en lo conducente lo siguiente: “.....(…) Que se ha notificado la resolución de las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de abril del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: Se práctico inspección de conformidad al reparo uno y según acta de ése día se concluye que fue imposible determinar de que forma los auditores establecen que se está en presencia de una responsabilidad patrimonial, ya que no se determina en que momento se trata de una llegada tardía, inasistencia o ante una falta de marcaje ya que en el anexo uno del informe no se establece a que situación se refiere, concluyéndose que es confuso establecer a que se refiere los señores auditores por lo que considero que no se les puede responsabilizar a los cuentadantes””. En auto de fs. 995 del proceso se tuvo por admitido y agregado el escrito presentado por la representación fiscal y se ordenó emitir la sentencia de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 999 del proceso se emitió auto por medio del cual se rectifica el auto de fs. 990 en el cual por un lapsus calamis se consignó que se tuvo por agregada el Acta de Inspección de fs. 299, siendo el folio correcto en el cual se encuentra agregada el fs. 989 del presente proceso; y en el numeral 2) se estableció que por un lapsus calamis se consignó en auto de fs. 995, que se tuvo por agregado el escrito de fs. 304 suscrito por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, siendo el folio correcto en el cual se encuentra agregado el escrito presentado por la Representación Fiscal el fs. 994. Ratificando el resto del contenido de los autos mencionados.

VI.) Por todo lo antes expuesto y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, esta Cámara para efecto de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **REPARO NUMERO UNO**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número uno titulado: **“FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS AL PERSONAL POR LLEGADAS TARDÍAS, INASISTENCIA Y FALTA DE MARCAJES”**. Se comprobó que los empleados de la Municipalidad durante los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2009 no se les aplicó descuento por llegadas tardías, inasistencias y falta de marcaje en las entradas por la mañana, salidas al medio día y entradas y salidas por la tarde, por un valor de \$7,276.86. Lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Siete mil doscientos setenta y seis dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$7.276.86)**, y Responsabilidad Administrativa por Contravención a lo establecido en el Art. 44, 45 y 46 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate. Responsabilizando por este Reparó al señor: **Bladimir Enrique Franco Hernández**, Gerente Municipal, quién al ejercer su derecho de defensa que le asiste en su escrito que corre agregado a fs. 60 a fs. 66, junto a la documentación anexa de fs. 67 a fs. 929, manifestó lo siguiente: “.....REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según hallazgo numero 1 Titulado “FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS AL PERSONAL POR LLEGADAS TARDIAS. INASISTENCIA Y FALTA DE MARCAJES”, se comprobó que los empleados de la municipalidad durante los meses de mayo septiembre y diciembre de 2009 no se les aplico descuento por llegadas tardías, inasistencias, y faltas de marcajes en las entradas por la



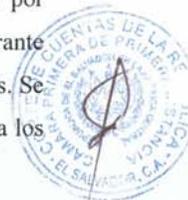
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mañana, salidas al medio día, y entradas y saldas por la tarde, por un valor de \$7,267.86 (...)

Explicaciones: Honorable Juez de la cámara primera de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República, por medio de la presente y con la finalidad de desvirtuar el rpepar atribuido por la falta de aplicación de descuentos por llegadas tardías, inasistencias y faltas de marcaje durante los meses de mayo, septiembre y diciembre del año 2009, hago las siguientes explicaciones, del porqué no se realizaron los respectivos descuentos, según el siguiente detalle: MES DE MAYO DEL 2009.

1- Que al señor SANTOS ULISES MARTÍNEZ ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días del 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de mayo, ya que el si realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante los días antes descritos. Se anexa copia Certificada de Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencia que el señor MARTINEZ realizo los respectivos marcajes en los controles llevados durante esas fechas. (Ver anexo 1). 2- Que al Señor RICARDO ARMANDO BARAHONA, AUDITOR INTERNO, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje durante los días 27, 28 y 29 ya que el si realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde de los días antes descritos. Se anexa copia certificada del Registro de asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencia que el señor BARAHONA, realizó los respectivos marcajes en los contróles llevados durante esas fechas. (Ver anexo 2) 3- Que a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFA DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, no se le realizo el respectivo descuento durante el día 8 de mayo, ya que ella sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante de ese día. Se anexa copia Certificada de Asistencia del día 8 de mayo del 2009, en la que se evidencia su marcaje. (Ver anexo 3). 4- Que a la señora MARTA URSULA ESTRADA DE RUIZ, TESORERO MUNICIPAL, no se le realizo el respectivo descuento durante los días 27, 28 y 29 de mayo, ya que ella sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde de esos días. Se anexa copia Certificada del registro de Asistencia de los días 27, 28 y 29 mayo del 2009, en la que se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo 4). 5- Que a la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERIA, no se le realizo el respectivo descuento durante los días 27, 28 y 29 de mayo, ya que ella sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante de esos días. Se anexa copia Certificada de Asistencia de los días 27, 28 y 29 mayo del 2009, en la que se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo 5). 6- Que a la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, CONTADOR MUNICIPAL, no se le realizo el respectivo descuento durante los días 18 y 19 de mayo debido a que Asistió a una Capacitación para el manejo del Sistema de Seguimiento y Control de las Inversiones Municipales SYCIM, y no se le realizaron los respectivos descuentos durante los días 27, 28 y 29 de mayo, ya que ella sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante de esos días. Se anexa copia Certificada de permiso por Asistir a capacitación del SYCIM, y copia certificada de agenda a desarrollar durante la capacitación, copia certificada del registro de asistencia de los días 27, 28 y 29 mayo del 2009, en la que se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo 6) 7- Que a la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, debido a que durante esos días sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde durante de esos días. Se anexa copia certificada del registro de asistencia de los días antes descritos, donde se evidencia los



respectivos marcajes. (Ver anexo 7) 8- Que a la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 21, 22, 25 y 26 de mayo, ya que ella solicito permiso personal debido a que falleció su mamá; Se anexa copia certificada de los permisos Autorizados. (Ver anexo 8). 9- Que al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HENRIQUEZ, PROMOTOR SOCIAL, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 8, 11, 12, 13 y 26 de mayo ya que durante esos días el señor ESCALANTE sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde. Se anexa copia certificada del registro de asistencia de los días 8, 11, 12, 13 y 26 de mayo, en el que se evidencia el marcaje de entrada y salida. (Ver anexo 9). 10- Que al señor ALEJANDRO DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA, PEON TREN DE ASEO, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 28, 29 y 30 de mayo, ya que durante esos días si realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde. Se anexa copia Certificada del registro de la Asistencia del día 28, 29 y 30 de mayo, en donde se evidencian los respectivos marcajes. (Ver anexo 10). 11- Que a la señora URSULA MARISOL GUTIERREZ NAVARRO, COLECTOR DE IMPUESTOS, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, durante los días 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo ya que durante esos días sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde. Se anexa Copia Certificada del Registro de Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencian los respectivos marcajes. (Ver anexo 11). 12- Que al señor JAIME ELIAS MEJIA CHAVEZ, VIGILANTE, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia, y falta de marcaje durante los días 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo ya que durante esos días sí realizó el marcaje de entrada y salida durante la mañana y tarde, debido a que por la naturaleza de su cargo sus turnos eran corridos y sus funciones era la de vigilar las instalaciones municipales, y sus alimentos eran consumidos en su jornada, por lo tanto esta persona no realizaba el marcaje para consumir sus alimentos. Se anexa Copia Certificada de la Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencian los respectivos marcajes. (Ver anexo 12). 13- Que al señor REMBERTO CABRERA BAILON, VIGILANTE, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia y falta de marcaje durante el día 30 de mayo, debido a que su función era vigilante y marcó su entrada a las 5:00 pm del día 30 de mayo y marco su salida a las 7:00 am del día 31 de Mayo, es decir que su turno era de noche. Se anexa Copia Certificada de la Asistencia del día 30 de mayo, en la que se evidencia el respectivo marcaje. (Ver anexo 13). 14- Que al señor AMILCAR ARNOLDO DELEON, VIGILANTE, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje durante el día 7 y 8 de mayo, debido a que su función era vigilante y marcó su entrada a las 5:00 pm del día 7 hasta las 7:00 am del día 8 de mayo; y del día 8 de mayo marco su entrada a las 5:00 p.m. hasta las 7:00 am del día nueve de mayo; ya que su función como vigilante en este periodo era de noche y vigilaba las instalaciones y bienes municipales. Que durante los días 16, 18, 19, 20, 21, 22 de mayo no se le realizaron descuentos por falta de marcaje ya que su turno de trabajo era de 7:00 am hasta las 5:00 p.m. y su turno de trabajo era corrido como vigilante, sus alimentos los consumía durante su jornada de trabajo; Que durante los días 26, 28, 29 y 30 de mayo no se aplico los descuentos por falta de marcaje, ya que su horario también era nocturno, y su hora de entrada era de 5:00 pm hasta las 7:00 am del siguiente día. Se anexa Copia Certificada del Control del Registro y Asistencia de los días antes descritos en la que se evidencia los respectivos marcajes. (Ver anexo

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



14). 15- Que al señor OSCAR DANIEL ROJAS PINEDA, SUPERNUMERARIO, no se le realizo el respectivo descuento por inasistencia durante el día 1, 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 28 de mayo, debido a que durante esos días el señor ROJAS marco su asistencia en el registro correspondiente durante esos días; Que durante el día 30 de mayo no se le realizo el respectivo descuento por llegada tardía, ya que había solicitado permiso personal. Se anexa Copia Certificada del registro de la Asistencia de los días antes descritos y copia certificada del permiso autorizado durante el día 30 de mayo. (Ver anexo 15). 16- Que al Señor SOSIMO ROBERTO GÓMEZ, GUARDAPARQUE MUNICIPAL, no se le realizó el respectivo descuento por falta de marcaje, debido a que durante los días 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de mayo, realizo los respectivos marcajes durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del registro de Asistencia de los días antes descritos en la que evidencia que el señor GOMEZ, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida. (Ver anexo 16). MES DE SEPTIEMBRE DEL 2009. 1- Que al señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ SERMEÑO, MOTORISTA 1, durante los días 1 y 23 de septiembre no se le aplico el respectivo descuento por falta de marcaje o inasistencia debido a que durante esos días el señor SERMEÑO si realizó el respectivo marcaje en el registro y control de asistencia. Se anexa Copia Certificada del registro de Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencia el respectivo marcaje de entradas y salidas. (Ver anexo 1). 2- Que al señor BLADIMIR ENRIQUE FRANCO FERNANDEZ, GERENTE. Durante los días 28, 29 y 30 de Septiembre del 2009, no se aplico el respectivo descuento debido a que durante esos días si realizo el respectivo marcaje de entradas y salida, en respectivo control de Asistencia. Se anexa Copia Certificada de la Asistencia de los días antes descritos, en donde se evidencia el marcaje correspondiente. (Ver anexo 2). 3- Que al señor SANTOS ULISES MARTINEZ ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL, no se le realizó durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, los descuentos por falta de marcajes e inasistencias, debido a que en los registros y controles de asistencia marco las respectivas entradas y salidas. Se anexa Copia Certificada del Registro de Asistencia de los días antes descritos, en la que se evidencia los marcajes correspondientes. (Ver anexo 3). 4- Que al señor RICARDO ARMANDO BARAHONA, AUDITOR INTERNO, no se le realizó durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 los descuentos por falta de marcajes e inasistencias, debido a que en los registros y controles de asistencia, marco las respectivas entradas y salidas. Se anexa Copia Certificada del registro de Asistencia de los días antes descritos, en donde se evidencia los marcajes correspondientes. (Ver anexo 4). 5- Que a la señora ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, JEFE DE UACI, efectivamente no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías e inasistencias durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 17, 18, 21, 22, 24, 28, de septiembre del 2009, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS 34/100 DOLARES (\$56.34). 6- Que al Señor HUGO EDGARDO RIVAS SOLORZANO, GESTOR DE PROYECTOS, no se le realizaron descuentos por inasistencia durante los días 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de Septiembre, debido a que en el registro del control de asistencia realizo su respectivo marcaje de entrada y salida. Se anexa copia certificada del registro de Asistencia de los días antes descritos, donde se evidencias los marcajes correspondientes. (Ver anexo 5). 7- Que a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFA DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, efectivamente durante



los días 7, 8, 10, 11, 18, 21, 22, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por la cantidad de SEIS 72/100 DOLARES (\$6.72). 8- Que a la señora SARA ELIZABETH FUENTES RAMIREZ, ASISTENTE DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, efectivamente durante los días 2, 3, 4, 5, 8, 22, 23, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías e inasistencias, por la cantidad de NUEVE 64/100 DOLARES (\$9.64). 9- Que a la señora MARTA URSULA ESTRADA DE RUIZ, TESORERA MUNICIPAL, efectivamente durante los días 3, 11, 21, 22 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de VEINTE 13/100 DOLARES (\$20.13). 10- Que a la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERA MUNICIPAL, efectivamente durante los días 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de ONCE 01/100 DOLARES (\$11.01). 11- Que a la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, CONTADORA MUNICIPAL, efectivamente durante los días 11, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de OCHO 70/100 DOLARES (\$8.70). 12- Que a la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, efectivamente durante los días 3, 4, 5, 7, 8, 11, 16, 18, 22, 24, 28 de Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de QUINCE 53/00 DOLARES (\$15.53). 13- Que a la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR BONILLA, JEFA DEL REF, efectivamente durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de SIETE 23/100 DOLARES (\$7.23). 14-Que a la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REF, efectivamente durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por llegadas tardías y falta de marcaje, por la cantidad de CUATRO 93/100 DOLARES (\$4.93). 15- Que al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HENRIQUEZ, PROMOTOR SOCIAL, efectivamente durante los días 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje, por la cantidad de DIECISEIS 41/100, DOLARES (\$16.41). 16-Que al señor EDGARDO ERNESTO CORDERO CORDOVA, ENCARGADO DE PROYECTOS, durante los días 1, 3, 5, 10, 22, 23, 29 de septiembre, no se le realizo los respectivos descuentos por falta de marcaje debido a que en esos días se le autorizo permiso personal para ausentarse de sus labores; el día 21 de septiembre no se le realizo el respectivo descuento ya que ese día si firmo el respectivo registro de asistencia; y efectivamente durante los días 11 y 30 de Septiembre no se le realizo el respectivo descuento por la cantidad de TRES 47/100 DOLARES (\$3.47).Se Anexa copia certificada de permisos autorizados al señor Cordero durante los días 1, 3, 5, 22, 23, 29 de septiembre del 2009. (Ver Anexo 6). 17- Que al señor CRUZ SISCO MENJIVAR, MOTORISTA SERVICIO DE ASEO, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de Septiembre del 2009, no se le realizó el respectivo descuento por falta de marcaje, ya que en el registro del control de asistencia si marco las respectivas entradas y salidas durante los días antes descritos. Se anexa Copia Certificada del registro de asistencia de los días antes descritos, donde se evidencia el respectivo marcaje. (Ver Anexo 7). 18- Que la señora URSULA MARISOL GUTIERREZ

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1012

NAVARRO, COLECTORA DE IMPUESTOS, durante los días 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de Septiembre del 2009, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje, debido a que en los registros de asistencia de marcaje si realizo el marcaje de las entradas y salidas de los días antes descritos. Se anexa copia certificada del registro de Asistencia durante los días antes descritos, en donde se evidencian los marcajes correspondientes. (Ver Anexo 8). 19- Que al señor JAIME ELIAS MEJIA CHAVEZ, VIGILANTE, durante el día 2 de septiembre no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcajes, debido a que el señor MEJIA, se desempeñaba como vigilante, y entro a su turno nocturno a las 5:00 pm del día 2 y marco su salida a las 7:00 am, del día 3; Que durante los días 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30 de septiembre no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje debido a que el señor MEJÍA, se desempeñaba como vigilante durante esos días y realizaban una sola jornada durante el día; sus alimentos los consumían durante su jornada de trabajo. Se anexa copia certificada de los controles de asistencia durante los días antes descritos, Se anexa copia certificada de los registros de asistencia, donde se evidencian los respectivos marcajes. 20- Que al señor REMBERTO CABRERA BAILON, VIGILANTE, durante el día 16 de septiembre del 2009, no se realizó el respectivo descuento por falta de marcaje debido a que la hora de entrada fue a las 5:00pm. del día 16 y su salida la registro a las 7:00 am del día 17 de Septiembre, igual que el día 21 marco a las 5:00 pm y su salida la registro a las 7:00 am del día 22 de septiembre. El día 25 marco su entrada a las 7:00 am y la salida la registro a las 5:00 pm., ya que su turno era una sola jornada diurna de trabajo, por lo que el señor CABRERA solo marcaba las respectivas entradas y salidas, realizando una sola jornada ya sea diurna o nocturna. Se anexa copia certificada de los controles de asistencia durante los días 16, 21 y 25 de septiembre, en donde se evidencias los respectivos marcajes. 21- Que al señor AMILCAR ARNOLDO DELEON, VIGILANTE, durante los días 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 19, de septiembre del 2009, no se le realizo los respectivos descuentos por falta de marcajes e inasistencia, debido a que se desempeñaban como Vigilante de las instalaciones y Bienes Municipales y su turno era de una sola jornada de trabajo, marcando a las 7:00 am hasta 5:00 pm. Durante los días 28, 29 y 30 de septiembre su jornada de trabajo fue nocturna, por lo que sus entradas las registró a las 5:00 pm. de cada día y sus salidas las registraba hasta el siguiente día a las 7:00 am. Se anexa copia certificada de los controles de asistencia durante los días antes descritos, donde se evidencian sus marcajes. (Ver Anexo 11). 22- Que al señor OSCAR DANIEL ROJAS PINEDA, BODEGUERO, durante los días 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de septiembre no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcajes, debido a que el señor ROJAS marco sus entradas y salidas durante los días antes descritos en el respectivo control de Asistencia. Se anexa copia certificada del registro de asistencias a su trabajo durante los días antes descritos, donde se evidencias los respectivos marcajes. (Ver Anexo 12) 23- Que al señor HUGO ERNESTO HERNANDEZ SOLORZANO, GUARDA PARQUE, efectivamente no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcajes durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, y 30 por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES 071100 DOLARES (\$183.07). Que durante el mes de diciembre del año 2009, se implemento un nuevo registro de control de entradas y salidas de manera Biométrica, para que los empleados asimilaran y se adaptarán del nuevo control, pero este se hizo efectivo a partir del mes de Enero del año 2010, no obstante haberle explicado a los auditores dicha situación

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



no aceptaron el registro y control manual que durante el mes de diciembre se llevaba, por lo que remito a usted las respectivas explicaciones y evidencias del porqué no se realizaron los respectivos descuentos por llegadas tardías o inasistencias o faltas de marcaje. MES DE DICIEMBRE DEL 2009: 1- Que el señor CARLOS ALBERTO RAMIREZ SERMEÑO, MOTORISTA, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor RAMIREZ realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 2- Que al señor BLADIMIR ENRIQUE FRANCO FERNANDEZ, GERENTE, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor FRANCO realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 3- Que al señor SANTOS ULISES MARTINEZ ROSALES, SECRETARIO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor MARTINEZ realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 4- Que al señor RICARDO ARMANDO BARAHONA, AUDITOR INTERNO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 21 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor BARAHONA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 5- Que a la señora ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, JEFE DE UACI, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora VANEGAS realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 6- Que al señor EDGARDO ERNESTO CORDERO CORDOVA, ENC. DE PROYECTOS, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor CORDERO realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 7- Que al señor HUGO EDGARDO RIVAS SOLORZANO, GESTOR DE PROYECTOS, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados



municipales, el señor RIVAS realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 8- Que a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFE DEL REG Y CONTROL TRIBUTARIO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora DE ORTIZ realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 9-Que a la señora SARA ELIZABETH FUENTES RAMIREZ, ASISTENTE DEL REG. Y CONTROL TRIBUTARIO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora FUENTES realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 10- Que a la señora MARTA URSULA ESTRADA DE RUIZ, TESORERA, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora ESTRADA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 11- Que a la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERIA, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 17, 18 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora CARIAS realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 12- Que a la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, JEFA DE CONTABILIDAD, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora BRIZUELA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 13- Que a la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora MOLINA, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 14- Que a la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR BONILLA, JEFA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de



1013

diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora ESCOBAR realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. (Ver Anexo 14).

15- Que a la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REF., no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora MOLINA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

16- Que al señor CRUZ SISCO MENJIVAR, MOTORISTA SERVICIO DE ASEO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor SISCO realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

17- Que al señor EDGARDO ALEXANDER MEJIVAR GONZÁLEZ, PEON TREN DE ASEO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor MENJIVAR realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

18- Que al señor JUAN FRANCISCO RIVERA BONILLA, PEON TREN DE ASEO, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor RIVERA realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

19- Que a la señora URSULA MARISOL GUTIERREZ NAVARRO, COLECTORA DE IMPUESTOS, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre del 2009, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, la señora GUTIERREZ realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos.

20- Que al señor JAIME ELIAS MEJIA CHAVEZ, VIGILANTE, no se le realizaron descuentos por falta de inasistencia durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que su turno de trabajo fue diurno como vigilante de la Alcaldía Municipal, y estos solo realizaban el marcaje de entrada y salida; durante los días 7, 8, 9, 10, 11, 17 y 19 de diciembre no se le realizó el respectivo descuento por falta de marcaje, debido a que durante esos días su jornada de trabajo fue nocturno y solo realizaba el marcaje de entrada y salida. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que el señor MEJIA realizó los respectivos marcajes de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



entrada y salida durante los días antes descritos. 21- Que al señor REMBERTO CABRERA BAILON, VIGILANTE, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 12, 14, 15, 18, 19, 21, 22 y 23 debido a que durante esos días su jornada de trabajo fue nocturna y solo se realizaba el marcaje de entrada y salida; que durante los días 7, 8, 9, 10, 11, 16 y 17 de diciembre, debido a que durante esos días su jornada de trabajo fue diurna, y solo realizaba el marcaje de entrada y salida. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que el señor CABRERA, realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 22- Que al señor AMILCAR ARNOLDO DELEON, VIGILANTE, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23 debido a que durante esos días su jornada de trabajo fue nocturna y solo se realizaba el marcaje de entrada y salida, ya que era una sola jornada de trabajo. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que el señor AMILCAR, realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 23- Que al señor OSCAR DANIEL PINEDA ROJAS, BODEGUERO, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor PINEDA, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 24- Que al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE, PROMOTOR SOCIAL, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor ESCALANTE, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. 25- Que al señor LAZARO RUIZ MEDINA, PROMOTORSOCIAL, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor RUIZ, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos; que durante los días 2 y 14 de diciembre tampoco se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje, debido que durante esos días se le otorgó un permiso personal. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos, y se anexa copia de permiso durante los días 2 y 14 de diciembre del año 2009. 26- Que al señor HUGO ERNESTO HERNANDEZ SOLORZANO, GUARDA PARQUE, no se le realizaron los descuentos por falta de marcaje durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 23 de diciembre, debido a que en el registro y control de asistencia de los empleados municipales, el señor HERNANDEZ, realizo los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. Se anexa copia certificada del control de asistencia en la cual se demuestra que realizó los respectivos marcajes de entrada y salida durante los días antes descritos. No obstante a lo anteriormente explicado, durante el mes de septiembre del 2009, no le realice los respectivos descuentos a la señora ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, JEFE DE UACI, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 17, 18, 21, 22, 24, 28, de septiembre del 2009, por Ja cantidad de

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



CINCUENTA Y SEIS 34/100 DOLARES (\$56.34); a la señora GUADALUPE RAMOS DE ORTIZ, JEFA DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, durante los días 7, 8, 10, 11, 18, 21, 22, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de SEIS 72/100 DOLARES (\$6.72). A la señora SARA ELIZABETH FUENTES RAMIREZ, ASISTENTE DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO, durante los días 7, 8, 10, 11, 18, 21, 22, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de NUEVE 64/100 DOLARES (\$9.64). A la señora MARTA URSULA ESTRADA DE RUIZ, TESORERA MUNICIPAL, durante los días 3, 11, 21, 22 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de VEINTE 13/100 DOLARES (\$20.13). A la señora MAIRA PATRICIA CARIAS LIMA, AUXILIAR DE TESORERA MUNICIPAL, durante los días 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de ONCE 01/100 DOLARES (\$11.01). A la señora SILVIA YANIRA BRIZUELA CORTEZ, CONTADORA MUNICIPAL, durante los días 11, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de OCHO 70/100 DOLARES (\$8.70). A la señora LUZ DE MARIA MOLINA AREVALO, AUXILIAR DE CONTABILIDAD, durante los días 3, 4, 5, 7, 8, 11, 16, 18, 22, 24, 28 de Septiembre del 2009, por la cantidad de QUINCE 53/100 DOLARES (\$15.53). A la señora CLAUDIA MARIA ESCOBAR BONILLA, JEFA DEL REF, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de SIETE 23/100 DOLARES (\$7.23). A la señora SILVIA BETZABEL MOLINA DE PORTILLO, AUXILIAR DEL REF, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 28, 29 y 30 Septiembre del 2009, por la cantidad de CUATRO 93/100 DOLARES (\$4.93). Al señor JOSE MIGUEL ESCALANTE HENRIQUEZ, PROMOTOR SOCIAL, durante los días 29 y 30 Septiembre del 2009, no se le realizo el respectivo descuento por falta de marcaje, por la cantidad de DIECISEIS 41/100 DOLARES (\$16.41). Al señor EDGARDO ERNESTO CORDERO CORDOVA, ENCARGADO DE PROYECTOS, durante los días 11 y 30 de Septiembre por la cantidad de TRES 47/100 DOLARES (\$3.47), haciendo un total por la cantidad de CIENTO SESENTA 11/100 DOLARES (\$160.11), y la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES 07/100 DOLARES (\$183.07) que no fue descontado al señor HUGO EDGARDO HERNANDEZ SOLORZANO, por la falta de marcaje durante el mes de septiembre del año 2009, cantidades de dinero que serán reintegrada a la Alcaldía Municipal y que posteriormente se presentara su respectivo recibo de ingreso 1-ISAM, de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de Ley de la Corte de Cuentas de la República.””””” Junto a la documentación anexa que consta de fs. 67 a fs. 929. A fs. 930 del presente proceso. Consta escrito presentado por el señor **Bladimir Enrique Franco Fernández**, quién manifestó en lo esencial lo siguiente: “””””“(…) REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según hallazgo número 1 Titulado “FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS AL PERSONAL POR LLEGADAS TARDIAS, INASISTENCIA Y FALTA DE MARCAJES”, se comprobó que los empleados de la municipalidad durante los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2009 no se les aplico descuentos por llegadas tardías, inasistencias y faltas de marcajes en las entradas por la mañana, salidas al mediodía y entradas y salidas por la tarde, por un valor de \$7,267.86 lo cual se detalla en anexo 1. EXPLICACIONES: Que durante el mes de septiembre de 2009, no le realice los respectivos a la señora ROSA LAURA VANEGAS DE RODRIGUEZ, JEFE DE UACI, durante los días 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 17, 18, 21, 22, 24 y 28 de septiembre de 2009, por la cantidad de

número uno, titulado: "Falta de Aplicación de descuentos al personal por llegadas tardías, inasistencias y falta de marcajes". Sobre este reparo se aclara que se procederá a verificar la información de conformidad al anexo 01 contenido en el Reparos número uno del Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas, ya que por un lapsus calamis en la nota referida a la municipalidad se solicitó de forma errónea, siendo los marcajes a verificar los de las personas relacionadas en las casillas siguientes: 1, 7, 11, 12, 13, 14 y 15 correspondientes al mes de mayo; casilla 1, 3, 16, 18, 22 y 23 correspondientes al mes de septiembre; casilla 1, 2, 3, 7, 16, 19 y 23 correspondiente al mes de diciembre. Verificando lo siguiente: al revisar la documentación legal se vuelve imposible determinar de que forma los Auditores responsables establecen que se esta en presencia de una responsabilidad patrimonial, debido a que no se determina en que momento se trata de una llegada tardía, inasistencia o ante una falta de marcaje; ya que en el anexo uno del Informe de Auditoria, no se establece a que situación se refiere ejemplo de esto es el caso de la casilla número uno, correspondiente al mes de mayo a cargo del señor Santos Ulises Martínez Rosales, Secretario Municipal, en el cual según el cuadro antes referido posee 482 minutos diarios, no determinando si se trata de una llegada tardía, inasistencia, una falta de marcaje; puesto que se establece en principio un día completo sin marcaje, pero se aplica quince minutos compensatorios por llegadas tardías; volviéndose confuso establecer a que se refieren los señores Auditores, así mismo para el caso del resto de las personas establecidas en las casillas señaladas, volviéndose inoficiosa la verificación; todo lo cual será valorado en sentencia". Analizando la opinión fiscal, el reconocimiento judicial realizado, los argumentos vertidos y la prueba documental aportada por los servidores actuantes para ser valorada por esta Cámara, se establece que el hallazgo que generó el presente Reparos, al momento de formularse no se le dio cumplimiento al principio de objetividad que es parte fundamental en toda auditoria, careciendo además de los requisitos establecidos en el Art. 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que expresa: "Los hallazgos de auditoria deberán documentarse y fundamentarse para efectos probatorios"; y los señores Auditores no determinaron en forma precisa y específica, si estamos en presencia de una llegada tardía, falta de marcaje, inasistencia o permiso por no presentarse a una jornada ordinaria, es decir que los señores Auditores no determinaron en el presente reparo en que momento se refieren a cada una de las deficiencias señaladas debido a que en el anexo 01 del Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, titulado detalle de llegadas tardías, inasistencias y falta de marcaje de los empleados municipales, no determina en que momento se esta ante cada una de estas deficiencias, puesto que en cada una de las casillas se encuentra aplicado el descuento de "minutos dispensados en el mes", por lo tanto no se puede estar ante una inasistencia y aplicar los "minutos dispensados en el mes", lo cual volvió inoficioso el reconocimiento judicial a la documentación de respaldo del presente reparo solicitada por la representación fiscal,



volviendo imposible la individualización de las deficiencias señaladas por los señores Auditores; en cuanto al recibo de fs. 931, 1-ISAM 0577098 en concepto de “Valor por llegadas tardías faltas de marcajes e inasistencias no realizadas durante el mes de septiembre del 2011, por el monto de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos con once centavos de dólar (\$160.11) y recibo de fs. 932, 1-ISAM 0577131 en concepto de “Valor por reintegro por no realizar descuentos por inasistencias del señor Hugo Edgardo Hernández Solórzano, correspondiente al mes de septiembre de 2009, por el monto de ciento ochenta y tres dólares de los Estados Unidos con siete centavos de dólar (\$183.07), no pueden ser valorados en el presente reparo por verse imposibilitada esta Cámara a la individualización de cada una de las deficiencias señaladas en el presente reparo. En razón de lo anterior esta Cámara es de la opinión que el presente de reparo genera duda a esta Cámara por no estar definida cada una de las situaciones, duda que legalmente se define como la falta de seguridad jurídica, la cual es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con cada uno; siendo esta Cámara un ente facultado para ejercer la aplicación de la Ley esta obligada a garantizar a los cuentadantes que sus derechos no sean violentados. Por lo que esta Cámara ante la falta de seguridad jurídica que ejerce este reparo, se estima procedente desvanecer la Responsabilidad Patrimonial y absolver de dicha responsabilidad al señor **Bladimir Enrique Franco Hernández**, Gerente Municipal, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y además absolver de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo al señor **Bladimir Enrique Franco Hernández**, Gerente Municipal, de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NÚMERO DOS, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Titulado: **“EROGACIONES SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTABLE, AUSTERA Y DE FONDOS DE PREINVERSIÓN”**. Los Auditores comprobaron que en la Municipalidad se realizaron erogaciones por un monto de \$600.00, sin contar con documentación que compruebe su utilización como se muestra a continuación: a) Se erogó de fondos de preinversión la suma de \$300.00 en concepto de pago de servicios profesionales para la elaboración de Presupuesto Municipal 2010, no obstante la Municipalidad contaba con su Contador Municipal quien se había encargado de elaborarlos en los periodos anteriores. b) Se erogó la suma de \$300.00, para pago de certificación de Estados Financieros para el año 2007 y 2008 sin embargo no presentaron evidencia de la finalidad y el trabajo realizado. Lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América**



(\$600.00) y Responsabilidad Administrativa. Por contravención a lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal; Art, 12 inciso 2do. del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Responsabilizando por este reparo a los señores **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde Municipal; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primer Regidor; **Iván Ernesto Villalta Ruano**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel Enrique Ortiz Paspárico**, Sexto Regidor; quienes al hacer uso del derecho de defensa que por ley se les otorga según su escrito de fs. 53 a fs. 55, no se manifestaron respecto al presente reparo. En consecuencia al no pronunciarse en relación al presente Reparación, confirman las deficiencias señaladas en la condición del hallazgo que generó el presente Reparación; únicamente existe como respuesta los comentarios de la administración durante el desarrollo del examen de auditoría, a fs. 28, de este proceso según consta en Informe de Auditoría base legal del presente Juicio de Cuentas, en forma específica en los Comentarios de la Administración donde mediante nota de fecha 28 de julio de 2011, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a la erogación del literal "a" se realizarán las gestiones necesarias para realizar la transferencia respectiva de Fondo Municipales a los fondos de Pre-Inversión". Con relación a la erogación del literal "b" se realizarán las gestiones necesarias para realizar la transferencia respectiva de los fondos de pre-inversión, y se gestionará las copias de los estados financieros que fueron certificados y que fueron presentados al Banco Hipotecario de El Salvador para hacer gestiones relacionadas a línea de créditos". Por lo que esta Cámara es de la opinión que los argumentos presentados en fase administrativa por los servidores actuantes confirman el hallazgo señalado por los señores Auditores, ya que únicamente ofrecen realizar transferencias de los Fondos Municipales a los Fondos de Pre-Inversión, no obstante lo anterior los servidores actuantes no comprobaron haber realizado las transferencias señaladas, que pudieran desvirtuar las deficiencias mostradas en este Reparación. En razón de lo anterior esta Cámara ante la falta argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer este Reparación de conformidad con el Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente condenar al pago en forma conjunta de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00), en contra de los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Villalta Ruano**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Enrique Ortiz Pasparico, Sexto Regidor; y además condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia a los servidores actuantes antes mencionados; de conformidad con los Art. 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NÚMERO TRES**, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según hallazgo número tres, titulado: **“INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL”**. Se comprobó que el Secretario Municipal incumplió con las siguientes funciones, no obstante de habersele cancelado un monto de \$7,200.00, que corresponde de mayo a diciembre de 2009. 1. No elaboró libro de actas del 2009. 2. No llevó archivo de las Certificaciones de Actas y cualquier otro instrumento jurídico. 3. Realizó Certificaciones de Acuerdo sin que estos contaran con respaldo de asentamiento en el libro respectivo. 4. No elaboró convocatorias a reuniones del Concejo Municipal 5. No se encontraron registros de comunicación que emitió el concejo. 6. No hay registro de documentación que entregue secretaría. 7. No llevó en forma completa y organizada los expedientes y documentos del Concejo. 8. No posee registro de certificaciones y autorizaciones de las mismas por el Alcalde Municipal. 9. No llevó archivo de trabajo realizado por las comisiones. Lo anterior origina una Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$7,200.00)**, y Responsabilidad Administrativa por contravención a lo establecido en el Art. 55 del Código Municipal. Responsabilizando por este reparo a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Villalta Ruano**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel Enrique Ortiz Pasparico**, Sexto Regidor; quienes al hacer uso del derecho de defensa en el escrito de fs. 53 a fs. 55 del proceso, manifestaron en lo conducente lo siguiente: REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según Hallazgo No. 3 Titulado “INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL”, se comprobó que el secretario municipal incumplió con las siguientes funciones, no obstante de habersele cancelado un monto de \$7,200.00 que corresponde de mayo a diciembre del 2009. Explicaciones: Que el concejo municipal exigió al Secretario Municipal durante el período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009, que realizará sus funciones establecidas en el artículo 55 del Código Municipal, tal y como se puede comprobar con el respectivo libros de actas y acuerdos municipales del período del 01 de mayo al 31 de diciembre del 2009, certificaciones de acuerdos municipales giradas a las distintos departamentos; Registro de Asistencia a las sesiones de concejo municipal convocadas por el alcalde municipal; y la existencias de ordenanzas municipales que se emitieron durante el período de mayo a



diciembre del 2009 y autorizadas por el secretario municipal. No obstante a lo anterior se aclara que de haber existido incumplimiento de algunas funciones esta observación no es atribuible al concejo municipal ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 24 del código municipal el cual establece que “El Gobierno Municipal estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo “ y no Administrativo, es decir que delibera los asuntos de sus competencia a través de la participación de todos los regidores en sus aspectos legales, técnicos y financieros y norma la administración a través de acuerdos para que estos sean ejecutados por los responsables de cada área, por lo tanto, de haber existido omisión en la aplicación de la Ley, en este caso incumplimiento del artículo 55 del código municipal el responsable directamente es el Secretario municipal, tal y como lo establece el artículo 57 del Código Municipal y no el Concejo Municipal. También se aclara que no ha habido un perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio ni detrimento en los fondos municipales, ya que el pago realizado al secretario municipal corresponde al desempeño de su trabajo realizado y que es demostrado y evidenciado con los respectivos documentos antes descritos; a fs. 947 del presente proceso se encuentra Reconocimiento Judicial en la cual en relación al reparo número tres en lo conducente dice: “(...) reparo número tres, con responsabilidad patrimonial y administrativa, titulado: “Incumplimiento de Funciones por parte del Secretario Municipal” no elaboró: 1. Libro de actas del 2009; 2. No llevó archivo de las Certificaciones de Actas y cualquier otro instrumento jurídico; 3. Realizó certificaciones de acuerdos sin que estos contaran con respaldo de asentamiento en el libro respectivo; 4. No elaboró convocatorias a reuniones del Concejo Municipal; 5. No se encontraron registros de comunicación que emitió el concejo; 6. No hay registro de documentación que entrego secretaria; 7. No llevó en forma completa y organizada los expedientes y documentos del Concejo; 8. No posee registro de certificaciones y autorizaciones de las mismas por el Alcalde Municipal; 9. No llevó archivo de trabajo realizado por las comisiones; no obstante habersele cancelado el monto de \$7,200.00. En cuanto a este reparo se comprobó lo siguiente: 1.- En relación al Libro de Actas los servidores manifestaron que si existían las respectivas actas no obstante no se encontraban firmadas por el Secretario Municipal, razón por la cual se verificará la evidencia encontrada por lo auditores, así también se verificó el libro de actas el cual se encuentra debidamente firmado por todas las partes; razón por la cual se procedió a retirar el correspondiente Libro de Actas a efecto de cotejarlo con las evidencias que constan en los respectivos Papeles de Trabajo, el cual devolveremos en posterioridad a la verificación; 2- En cuanto al archivo de certificaciones de actas y cualquier otro instrumento jurídico esta Cámara no tiene ningún asidero ni evidencia para poder hacer dicha verificación lo cual será valorado en sentencia, ya que el auditor no proporciona las solicitudes de dichos documentos; 3- Sobre las certificaciones de los Acuerdos se tuvo a la vista el correspondiente archivo de Acuerdos Municipales el cual consta en original; 4- Se tuvo a la



vista las convocatorias que recibían los servidores actuantes, no así las emitidas por el secretario; además las convocatorias presentadas no pertenecían al período auditado, sino que eran del período 2010, emitidas por el Secretario Municipal que ejerció funciones durante el período auditado; 5- Sobre los registros de comunicación se establece que no es responsabilidad del Concejo sino una responsabilidad directa del Secretario Municipal, quién debía llevar el registro correspondiente y quién no se encuentra vinculado en el Informe de Auditoría; 6-El Concejo Municipal manifiesta que el Secretario se retiró sin realizar la respectiva entrega de documentación a su cargo, la cual se le requirió en Sesión de Concejo de forma verbal y no quedó asentada en Acta; En relación a los numerales 7, 8 y 9.- Por ser una responsabilidad directa de Secretario quién no está vinculado en el presente reparo no se puede obtener información respecto de los mismos. Adicionalmente los Servidores Actuantes hicieron entrega del Acta Número Seis donde en su Acuerdo Número Ocho, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, consta el Acuerdo de Destitución del Secretario Municipal por el incumplimiento de sus funciones, Acta de la cual se agrega copia a la presente. También se tuvo a la vista Diarios Oficiales, donde se constata las publicaciones correspondientes, en las cuales se verifica que el Secretario Municipal ejerció sus funciones, pero que el Auditor no aplicó los procedimientos a efectos de requerir su desempeño, por lo que no se puede asegurar que el secretario no cumplió con todas las obligaciones requeridas por la Ley, razón por lo que dicha situación será considerada para determinar si procede la Responsabilidad Patrimonial.””””. En Auto de fs. 972 del presente proceso en relación al libro de Actas y Acuerdos Municipales de Mayo a Diciembre de 2009, retirado por esta Cámara, se procedió a realizar la respectiva verificación de la evidencia encontrada por los señores Auditores, la cual consta de fs. ACEB 13.7.46 a fs. ACEB 13.7.93, de los papeles de trabajo, comprobando que la evidencia suministrada a los Auditores es idéntica al Libro de Actas retirado por esta Cámara, excepto que las Actas proporcionadas a los señores Auditores carece de firma del Secretario del Concejo Municipal. Analizados los argumentos vertidos, la opinión fiscal, la prueba documental y reconocimiento judicial, se determinó en cuanto al **numeral 1**. No elaboró libro de actas del 2009, en cuanto a este numeral se determina que *si existe* el correspondiente libro de actas correspondiente al período 2009, no obstante al momento de la verificación carecían de firma del Secretario tal como se comprobó y cotejo con la evidencia encontrada en los respectivos papeles de trabajo en fs. ACEB 13.7.46 a fs. ACEB 13.7.9; en relación al **numeral 2**. No llevó archivo de las Certificaciones de Actas y cualquier otro instrumento jurídico, se determinó por medio del Reconocimiento Judicial que consta de fs. 947 a fs. 948 del proceso, que no existe evidencia de las solicitudes realizadas por los señores Auditores en razón de lo cual se concluyó que no hay evidencia alguna a efecto de poder realizar dicha verificación. **Numeral 3**. Realizó certificaciones de Acuerdo sin que estos contaran con respaldo de asentamiento en el Libro respectivo.



1018

determinándose por medio del Reconocimiento Judicial que consta de fs. 947 a fs. 948, que se tuvo a la vista el correspondiente archivo de Acuerdos Municipales en original, desvaneciendo los señalamientos. **Numeral 4.** No elaboró convocatorias a reuniones del Concejo Municipal, respecto a este numeral se comprobó mediante al reconocimiento judicial de fs. 947 a fs. 948, que no existe libro de las convocatorias emitidas por el secretario, no obstante se tuvo a la vista las convocatorias que recibían los servidores actuantes, pero estas no correspondían al período auditado. **Numeral 5.** No se encontraron registro de comunicación que emitió el Concejo, determinando por medio del Reconocimiento Judicial antes relacionado que no es responsabilidad del Concejo sino una responsabilidad directa del Secretario Municipal, quién debía llevar el registro correspondiente y quién no se encuentra vinculado en el Informe de Auditoria. **Numeral 6.** No hay registro de documentación que entregó Secretario, en cuanto a este numeral en el Reconocimiento Judicial referido el Concejo Municipal manifestó que el Secretario se retiro sin realizar entrega de la documentación a su cargo, la cual se le requirió en una sesión de Concejo de forma verbal y no quedo asentada en Acta. En relación a los **Numerales 7.** No llevó en forma completa y organizada los expedientes y documentos del Concejo; **8.** No posee registro de certificaciones y autorizaciones de las mismas por el Alcalde Municipal; y **9.** No llevó archivo de trabajo realizado por las comisiones; en relación a los cuales en el Reconocimiento Judicial referido se determinó que por ser una responsabilidad directa del Secretario quién no esta vinculado en el presente reparo no se puede obtener información respecto a los mismos. Por lo que esta Cámara es de la opinión que los señores Auditores omitieron vincular al Secretario Municipal quién es el responsable directo por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Art. 55 del Código Municipal, numerales del 1 al 10, considerando esta Cámara que basados en el principio de igualdad ante la ley, el cual establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre y que además es un principio esencial de la democracia, reconocido en nuestro país en el artículo 3 la Constitución de la República de 1983 que dice: "Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios." Lo cual implica proscripción de toda forma discriminatoria, sea ella negativa o positiva, en las relaciones entre gobernantes y gobernados; y estando obligada esta Cámara a procurar no tan solo una igualdad formal o de alcance puramente teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que proyectándose al terreno de lo real, para hacerla efectiva mediante hechos concretos, como lo es la sentencias emitidas por esta. En razón de lo antes citado esta Cámara se ve inhibida para imponer una sanción por no encontrarse vinculado el responsable directo (Secretario Municipal), en el presente reparo, lo cual como anteriormente se ha establecido viola el principio de igualdad



de los servidores actuantes vinculados en el presente reparo. Por todo lo anterior esta Cámara es de la opinión que producto de la prueba aportada, reconocimiento judicial, argumentos vertidos, opinión fiscal y exposiciones jurídicas, se determina que las deficiencias señaladas han sido desvanecidas y de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente absolver la Responsabilidad Patrimonial deducida en contra de los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Villalta Ruano**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel Enrique Ortiz Pascarico**, Sexto Regidor, por la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,200.00), y además absolver la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo a los señores antes mencionados. REPARO NÚMERO CUATRO, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según hallazgo número cuatro, titulado: “EROGACIONES EN CARPETAS TÉCNICAS NO UTILIZADAS”. El auditor responsable comprobó que existen cuatro carpetas técnicas elaboradas y pagadas en el mes de mayo de 2009, (...). Contraviniendo así lo establecido en los Art. 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y Art. 31 numeral 4 del Código Municipal. Responsabilizando por este reparo a, los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Villalta Ruano**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel Enrique Ortiz Pascarico**, Sexto Regidor, quienes al hacer uso del derecho de defensa manifestaron por medio de su escrito que corre agregado de fs. 53 a fs. 55 junto a la documentación anexa de fs. 56 a fs. 59, lo siguiente: “REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) Según Hallazgo No. 4 Titulado: “EROGACIONES EN CARPETAS TÉCNICAS NO UTILIZADAS”, El auditor Responsable comprobó que existen cuatro carpetas técnicas elaboradas y pagadas en el mes de mayo del año 2009. Explicaciones: Que la formulación de las carpetas técnicas se realizó en función de orientar la inversión pública y en beneficio de las comunidades, por lo que para poder establecer la factibilidad de un proyecto es procedente ejecutar la respectiva carpeta técnica, por lo que el Concejo Municipal en vista de las necesidades del municipio procedió a la contratación de la formulación de las carpetas técnicas objeto de cuestionamiento, para establecer su monto e inversión, y a la vez estos proyectos pudieran ser gestionados para su financiamiento; al no obtenerse financiamiento para este tipo de proyectos (Si se obtuvo pero la tipología aprobada fue para infraestructura Escolar y no para el mejoramiento de calles y caminos) por lo que inmediatamente el Concejo Municipal procedió a priorizarlos en el PLAN



ESTRATEGICO PARTICIPATIVO, (PEP) reprogramándose dicha inversión en el PEP con vigencia del año 2010-2015, y que fue elaborado durante el año 2010.””; Solicitando en ese mismo escrito se realizara inspección respecto del presente reparo. De fs. 947 a fs. 948 consta Acta de Reconocimiento Judicial en la cual se concluyó respecto del presente reparo, lo siguiente: “““Reparo número cuatro, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, titulado: “Erogaciones en Carpetas Técnicas no Utilizadas”. Cuatro carpetas técnicas elaboradas y pagadas en el mes de mayo de 2009, las cuales no fueron ejecutadas: 1. Balastado de Camino a Comunidad las Mercedes, por el monto de \$500.00, partida No.01/0772 y 01/0788; 2. Balastado de Camino a Cantón Tierra Colorada por el monto de \$350.00, partida No.01/0771 y 01/0787; 3. Reparación de Camino vecinal a Cantón Palo Verde Arriba, por el monto de \$500.00. Partida No. 01/0769 y 01/0785; 4. Reparación de Punto Críticos de Calle a Cantón Peña Blanca, por el monto de \$750.00, partida No. 01/0770 y 01/0786; haciendo un total de \$2,100.00. En relación a este reparo se tuvo a la vista las bitácoras y el convenio, donde consta que se realizó balastado y reparaciones de la Comunidad las Mercedes, Camino a Cantón Tierra Colorada, Camino Vecinal a Cantón Palo Verde Arriba y la Reparación de Puntos Críticos de la Calle a Cantón Peña Blanca; agregándose a la presente acta el respectivo convenio de la reparación de Caminos Vecinales de San Julián con Equipo y Maquinaria del MOP, para los años de dos mil once y doce; se verificó además que los proyectos se encuentran incorporados en el Plan Estratégico Participativo del año 2010-2015, por lo que agrega copia a la presente acta; también se comprobó que la Calle Cantón Peña Blanca se realizo bajo los perfiles diseñado por la Unidad de Proyectos, la que posee una plaza destinada para un Jefe de Infraestructura cuyo perfil es el siguiente: manejo de la topografía, diseño, supervisión y/o ejecución de obras de infraestructura, así como también el mantenimiento de las mismas, esa verificación tuvo por efecto establecer que no existe una doble erogación para la formulación de las carpetas y que las comunidades ya cuentan con los proyectos derivado del Convenio realizado con el MOP, lo cual ha reducido la inversión por parte de la Municipalidad ya que no tuvieron que cancelar el alquiler de la maquinaria, equipo y mano de obra calificada para el manejo de los mismos.”. Analizados los argumentos vertidos, el acta de reconocimiento judicial, la prueba documental y la opinión fiscal, se determinó que los proyectos señalados por los señores Auditores fueron ejecutados, determinándose además que para el caso del proyecto “Reparación de Puntos Críticos de Calle a Cantón Peña Blanca”, dichos perfiles fueron diseñados por la Unidad de Proyectos de la Municipalidad; verificándose también que dicha Unidad posee una plaza destinada para un Jefe de Infraestructura, que tiene como perfil del puesto de trabajo el manejo de la topografía, diseño, supervisión y/o ejecución de obras de infraestructura, así como el mantenimiento de las mismas, comprobándose para el caso que no existió doble erogación; así también a fs. 957, se encuentra agregada certificación de acuerdo municipal número diez, en el cual consta que por unanimidad el Concejo Municipal acordó priorizar y aprobar el proyecto de: “Reparación de Caminos Vecinales de San Julián con Equipo y Maquinaria del MOP”, quedando demostrado que hubo reducción en los costos de la ejecución de los proyectos realizados por la municipalidad ya que además de la maquinaria por parte del MOP incluye combustible, alimentación, alojamiento y pago de salario extraordinario a personal del MOP, lo cual consta de fs. 958 a fs. 959 del proceso, que contiene el Convenio de préstamo de maquinaria de MOP a Alcaldía de San Julián N°87/11 y de fs. 963 a fs.966 que contiene el Convenio N°30/12 ambos suscritos entre la Municipalidad y el

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ministerio de Obras Públicas; en razón de lo anterior esta Cámara es de la opinión que se desvanece en su totalidad el presente reparo siendo procedente absolver de la Responsabilidad Patrimonial, atribuida a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Rivas Lima**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor; y **Miguel Enrique Ortiz Pasparico**, Sexto Regidor; por la cantidad de DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,100.00); y además absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo de conformidad al Art. 69 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores actuantes antes relacionados. **REPARO NÚMERO CINCO**, con Responsabilidad Administrativa, según hallazgo número cinco, titulado: “**CONTRATACION DE SERVICIO DE CABLE A PROVEEDOR QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS PARA OFERTAR**”. El auditor responsable comprobó que la Municipalidad erogó la cantidad \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos 00/100 dólares), en concepto de contratación de servicio de Cable Local a la empresa Cacaluta Visión S.A. de CV, siendo la empresa ofertante propiedad del Alcalde y Gerente Municipal, (...). Contraviniendo lo establecido en el Art. 26 literales b) y c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Responsabilizando por este reparo a los señores **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Rivas Lima**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor; y **Miguel Enrique Ortiz Pasparico**, Sexto Regidor; quienes al ejercer el derecho de defensa manifestaron en lo esencial en su escrito que corre agregado de fs. 53 a fs. 55 junto a la documentación anexa de fs. 56 a fs. 59, lo siguiente: “REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) Según Hallazgo número 5. Titulado: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLE A PROVEEDOR QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS PARA OFERTAR” El auditor responsable comprobó que la municipalidad erogó la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos 00/100 dólares) en concepto de contratación de servicio de cable local a la empresa CACALUTA VISION, S.A. DE C.V. siendo la empresa ofertante propiedad del Alcalde y Gerente Municipal. Explicaciones: Que con la finalidad de poder darle cumplimiento a las competencias municipales establecidas en el artículo 4 del Código Municipal, el concejo municipal acordó contratar a la sociedad CACALUTA VISION, S.A. DE C.V., ya que es la única empresa local que presta el servicio de cable, pero dicha empresa ya no es propiedad del Alcalde y Gerente Municipal, lo cual comprobamos con la copia certificada de inscripción de credencial de REESTRUCTURACIÓN DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD CACALUTA VISION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Inscrito en el Registro de Comercio al número 8 del libro 2894 del Registro de



Sociedades del Folio 45 al folio 46, junto a la documentación anexa que consta de fs. 56 a fs. 59". Analizados los argumentos vertidos, la prueba documental, la opinión fiscal, se comprobó que según consta en ACR 10 de los Papeles de Trabajo en relación al presente hallazgo se encuentra agregada la Certificación del Acuerdo Número Ocho, de Sesión Ordinaria de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, en el que se acuerda por unanimidad "...Contratar los servicios de al Empresa CACALUTA VISIÓN, S.A. de C.V., con el fin de dar publicidad y cobertura a los diferentes eventos de interés municipal..."; así también en el ACR 10 de los Papeles de Trabajo consta Contrato entre el señor Juan Antonio Gómez Machado, en representación de la Alcaldía Municipal de San Julián y el señor Delfino Enrique Portillo Navarro, en representación de la Sociedad Cacaluta Visión, S. A. de C. V., en el cual se establece como objeto: "El presente contrato tiene por objeto que la Empresa CACALUTA VISION proporcione sus servicios profesionales para la promoción en canal nueve, propiedad de Cacaluta Visión, transmisión de spot diarios de publicidad, así como la cobertura de eventos importantes que la Municipalidad desarrollo, para ser retransmitidos en horas de alta audiencia, a todo el municipio de San Julián"; de lo cual se deduce que existió error por parte los señores auditores al momento de establecer criterio del presente reparo, ya que los pagos efectuados fueron producto de la contratación y prestación de servicio de publicidad y cobertura a los diferentes eventos de interés municipal, y no por servicio de cable como se establece en el reparo, por lo cual esta Cámara en razón de las pruebas presentadas en la fase administrativa es de la opinión que el presente reparo ha sido desvanecido, por lo que esta Cámara de conformidad al Art. 69 Inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República estima procedente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial, atribuida a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano conocido por Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Rivas Lima**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel Enrique Ortíz Pascarico**, Sexto Regidor, por la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$4,500.00); y además absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo de conformidad al Art. 69 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los servidores actuantes antes relacionados.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada al proceso y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 215, 216, 217, 218, 318, 319 y 392 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Decláranse desvanecido en su totalidad: a) Reparos número Uno**, con **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **siete mil doscientos setenta y seis dólares con ochenta y seis centavos de los Estados Unidos de América (\$7,276.86)**; contenido en el Pliego de reparos No. C.I 017-2012, base legal del presente Juicio de Cuentas y se absuelve de dicha



responsabilidad al señor: **Bladimir Enrique Franco Hernández**, Gerente Municipal; b) Reparo número Tres, con **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$7,200.00)**; c) Reparo número Cuatro, con **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **dos mil cien dólares de los Estados Unidos de América (\$2,100.00)** y se absuelve de la responsabilidad contenida en el literal b) y c) a los señores **Gabriel Omon Hernández Serrano** conocido por **Gabriel Omon Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Rivas Lima**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel Enrique Ortiz Pascarico**, Sexto Regidor; 2) Declárese desvanecido en su totalidad los **Reparos Números Uno, Tres, Cuatro y Cinco** con **Responsabilidad Administrativa**, y se absuelve de dichas responsabilidades a los señores: **Bladimir Enrique Franco Fernández**, Gerente Municipal, en relación al reparo número uno; y **Gabriel Omon Hernández Serrano** conocido por **Gabriel Omon Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Rivas Lima**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel Enrique Ortiz Pascarico**, Sexto Regidor, en relación a los reparos tres, cuatro y cinco; 3) Declárase **Responsabilidad Patrimonial**, al confirmarse en su totalidad el **Reparo Número Dos**, con Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$600.00)**, y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, Alcalde; **Juan Antonio Gómez Machado**, Síndico; **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, Primera Regidora; **Iván Ernesto Rivas Lima**, Segundo Regidor; **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, Tercer Regidor; **Henri Joel Guzmán**, Cuarto Regidor; **Juan José Quintanilla Bautista**, Quinto Regidor y **Miguel Enrique Ortiz Pascarico**, Sexto Regidor; 4) Declárase **Responsabilidad Administrativa** al confirmarse el **Reparo Número Dos**, consistente en una multa a imponerse así: a) El valor de 20% del salario devengado en su gestión, al señor **Gabriel Omón Hernández Serrano** conocido por **Gabriel Omón Serrano Hernández**, quién deberá pagar la cantidad de **Cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$420.00)**, por su actuación como Alcalde; en relación al reparo número dos; b) El valor de 20% del salario devengado en su gestión, al señor **Juan Antonio Gómez Machado**, quién deberá pagar la cantidad de **Ciento setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$170.00)**, por su actuación como Síndico; en relación al reparo número dos; c) El valor de 50% del salario mínimo devengado en su gestión, a los señores **Reyna Isabel Muñoz de Cordón** conocida en este proceso como **Reina Isabel Muñoz de Cordón**, por su actuación como Primera Regidora; en relación al reparo número dos; a los señores: d) **Iván Ernesto Rivas Lima**, por su actuación como, Segundo Regidor; en relación al reparo número dos; d) **Elmer Ernesto Villalta Ruano**, por su actuación como Tercer Regidor; en relación al reparo número dos; e) **Henri Joel Guzmán**, por su actuación como Cuarto Regidor, en relación al reparo número dos; f) **Juan José Quintanilla Bautista**, por su actuación como Quinto Regidor, en relación al reparo número dos; g) **Miguel**

Enrique Ortíz Paspárico, por su actuación como Sexto Regidor, en relación al reparo número dos. Quienes deberán pagar la suma de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$103.80)**; 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes relacionados en el **Numeral 3)** del presente fallo, mientras no cumplan con el pago del valor de la condena impuesta en la presente Sentencia, 5) Apruébase la gestión del señor **Bladimir Enrique Franco Fernández**, por su actuación como Gerente Municipal, a quien se le declara libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo Común Municipal de esa Alcaldía y para con el Fondo General del Estado, en relación al cargo y período de actuación antes relacionados. 6) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, el valor de la Responsabilidad Administrativa y con respecto a la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate**, todo de conformidad con el Informe de **Examen Especial** a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la **Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido entre el **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**. **NOTIFIQUESE.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



1025

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 999 a fs. 1021 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 inciso 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria y el Finiquito correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1º y 3º de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE**



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones

Exp. C.I.-017-2012.
Cám. Ira de Ira Inst.
KA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JULIAN,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, FEBRERO DE 2012

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
I INTRODUCCION	
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV RECOMENDACIONES	11
ANEXO	12

**Señores
Concejo Municipal de San Julián
Departamento de Sonsonate,
Presente.**



En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I. INTRODUCCIÓN

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 015/2010, de fecha 24 de mayo del año 2010, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009.



Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE APLICACIÓN DE DESCUENTOS AL PERSONAL POR LLEGADAS TARDÍAS, INASISTENCIA Y FALTA DE MARCAJES.

Comprobamos que los empleados de la Municipalidad durante los meses de mayo, septiembre y diciembre de 2009 no se les aplicó descuento por llegadas tardías, inasistencias y falta de marcaje en las entradas por la mañana, salidas al medio día y entradas y salidas por la tarde, por un valor de \$ 7,276.86, lo que se detalla en **Anexo**.

El Artículo 44 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Julián establece: "La omisión de una marca en los controles respectivos hará presumir la inasistencia o abandono, según el caso del trabajador en la correspondiente jornada. Asimismo, cuando tal marca apareciere con evidentes muestras de alteración."

El Artículo 45 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Julián establece: "Se considera como ausencia la no asistencia al trabajo en un día laboral, siempre y cuando el trabajador no justifique la causa que lo motivó; la que deberá presentar dentro de las veinticuatro horas subsiguientes al día de ausencia."

El Artículo 46 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Julián establece: "Toda llegada tardía a sus labores por parte del trabajador dará lugar a que se le descuenta de su salario, la porción que corresponda a la unidad de tiempo en que el trabajador se tarde en llegar a sus labores".

Acuerdo Municipal No. 4 del acta No. 15 de fecha 21 de julio de 2005 establece: "Sustituir el texto del artículo cuarenta y siete del Reglamento Interno de Trabajo, quedando de la siguiente manera: "Art. 47. Es llegada tardía el ingreso del trabajador a sus labores después de la hora señalada en el horario que le corresponde. Sin embargo, se concede como tiempo de tolerancia un límite de quince (15) minutos por cada mes calendario, lapso que no afectara el monto del salario." El presente acuerdo entrara en vigencia a partir del uno de agosto del presente año".

La deficiencia se originó debido a que el Gerente Municipal no remitió a tesorería los controles de llegadas tardías, inasistencias y falta de marcaje en las entradas por la mañana, salidas al medio día y entradas y salidas por la tarde de los empleados de la municipalidad para proceder a sus descuentos respectivos.

Consecuentemente el Gerente Municipal, podría incurrir en responsabilidades al no aplicar los descuentos respectivos ocasionando detrimento en los fondos de la



Municipalidad debido a que se están cancelando sueldos que no han sido devengados o debidamente justificados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de julio de 2011, el Gerente Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a la falta de aplicación de descuentos al personal por llegadas tardías, inasistencia y falta de marcaje, se manifiestan las siguientes consideraciones:

- Que él no marcaje no se debe a la falta de inasistencia, ya que los empleados siempre se mantuvieron en sus puestos de trabajo, y desempeñando sus funciones, esto ha ocurrido por olvido al momento de retirarse de sus labores o no marcar al momento de ingresar a sus puestos.
- Que el equipo de auditoría no evidencio que los empleados no realizaron o desempeñaron sus actividades en horas laborales ya que ellos siempre permanecieron en sus puestos desempeñando sus funciones, por lo tanto no se puede considerar y establecer un monto de \$ 7,352.03 por no aplicar los descuentos respectivos.
- Que durante el periodo auditado se llevaba un libro y el registro de entradas y salidas era de manera manual, estampando la firma respectiva cada empleado, y que con la finalidad de mejorar los controles de asistencias a partir del día 1 de enero del año 2010, los empleados iniciarán a marcar en un reloj checador con huella digital, para el cual se anexa copia del reporte de Marcación de empleados (muestra) correspondiente al mes de enero del año 2010.
- Así mismo con el fin de mejorar el control interno y hacer efectivo nuestra normativa se ha girado memorándum a todas las jefaturas, en la cual se comunica que se harán efectivo los descuentos a las personas que por olvido, o negligencia no realicen su marcaje o que no evidencien la no marcación en el reloj checador de huella digital..

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios del Gerente Municipal, solamente presentan como evidencia un memorándum para que los empleados hagan efectiva la Normativa en cuanto al marcaje de entradas y salidas donde se les hace saber que harán efectivo los descuentos, no presentan controles efectivos que demuestren que si se presentaron a trabajar esos días cuestionados en el anexo, por tanto el hallazgo se mantiene.



2. EROGACIONES SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTABLE, AUSTERA Y DE FONDOS DE PREINVERSIÓN

Comprobamos que en la Municipalidad se realizaron erogaciones por un monto de \$ 600.00, sin contar con documentación que compruebe su utilización como se muestra a continuación:

- a) Se erogó de fondos de preinversión la suma de \$300.00 en concepto de pago de servicios profesionales para la elaboración de Presupuesto Municipal 2010, no obstante la Municipalidad contaba con su Contador Municipal quien se había encargado de elaborarlos en los periodos anteriores.
- b) Se erogó la suma de \$ 300.00, para pago de certificación de Estados Financieros para el año 2007 y 2008 sin embargo no presentaron evidencia de la finalidad y el trabajo realizado.

El Art. 31 del Código Municipal numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y social de los Municipios párrafo segundo establece: "Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago de los referidos gastos no considerando la austeridad en su administración y tomando fondos de preinversión para gastos no determinados.

Al realizar erogaciones de fondos no determinados y sin tomar en cuenta austeridad ocasiona que no se utilicen fondos en obras que beneficien a la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 28 de julio de 2011, el Concejo Municipal manifestó "Con relación a la erogación del literal "a" se realizarán las gestiones necesarias para realizar la transferencia respectiva de los Fondos Municipales a los fondos de Pre-Inversión.

Con relación a la erogación del literal "b" se realizarán las gestiones necesarias para realizar la transferencia respectiva de los fondos municipales a los fondos de pre inversión, y se gestionará las copias de los estados financieros que fueron certificados y que fueron presentados al Banco Hipotecario de El Salvador para hacer gestiones relacionadas a línea de créditos.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

3. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES POR PARTE DEL SECRETARIO MUNICIPAL.

Se comprobó que el Secretario Municipal incumplió con las siguientes funciones, no obstante de habersele cancelado un monto de \$ 7,200.00, que corresponde de mayo a diciembre de 2009.

1. No elaboro libro de actas del 2009.
2. No llevo archivo de las Certificaciones de Actas y cualquier otro instrumento Jurídico.
3. Realizo certificaciones de Acuerdo sin que estos contaran con respaldo de asentamiento en el libro respectivo.
4. No elaboro convocatorias a reuniones del Concejo Municipal
5. No se encontraron registros de comunicación que emitió el concejo.
6. No hay registro de documentación que entrego secretaria
7. No llevo en forma completa y organizada los expedientes y documentos del Concejo.
8. No posee registro de certificaciones y autorizaciones de las mismas por el Alcalde Municipal.
9. No llevo archivo de trabajo realizado por las comisiones.

Art. 55 del Código Municipal establece: "Son deberes del Secretario:

- 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
- 2.- Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
- 3.- Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
- 4.- Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
- 5.- Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
- 6.- Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
- 7.- Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo;
- 8.- Dirigir el personal y los trabajos de la Secretaría del Concejo;
- 9.- Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y facilitar el trabajo que se les encomiende;



10.- Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.”

El Manual de Organizaciones y Funciones y Descriptor de Puestos de la Alcaldía Municipal de San Julián en las tareas del Secretario Municipal establece: “Es el Secretario del Concejo Municipal, por lo que asiste a las sesiones del Concejo para elaborar oportunamente las actas de todos los asuntos tratados (Libro de Actas)”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le exigió al Secretario Municipal que cumpliera con sus funciones para lo que fue contratado.

Consecuentemente el Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidades por no exigirle el cumplimiento de funciones y el Secretario Municipal por no haber cumplido sus obligaciones para lo que fue contratado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 28 de julio de 2011, el Concejo Municipal manifestó “Que con la finalidad de corregir las deficiencias en el incumplimiento del Secretario Municipal el Concejo Municipal tomo la decisión de removerlo de su cargo y a partir del año 2010 se ha contratado un nuevo secretario el cual le ésta dando cumplimiento a las funciones respectivas.

No obstante a lo anterior es de aclarar que el Secretario Municipal asistía a las sesiones del Concejo Municipal, y se le giraban las órdenes expresas para que elaborara las actas y girara las respectivas certificaciones de los acuerdos tomados en las sesiones de Concejo Municipal”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Con base a los comentarios de la administración la deficiencia se mantiene debido a que se confirma el incumplimiento de funciones por parte del Secretario Municipal.

4. EROGACIONES EN CARPETAS TECNICAS NO UTILIZADAS

Comprobamos que existen cuatro carpetas técnicas elaboradas y pagadas en el mes de mayo de 2009, así:

Nombre Carpeta de Técnica	Monto	Pda. No.
Balastado de Camino a Comunidad Las Mercedes	\$ 500.00	01/0772 y 01/0788
Balastado de Camino a Cantón Tierra Colorada	\$ 350.00	01/0771 y 01/0787
Reparación de Camino Vecinal a Cantón Palo Verde Arriba	\$ 500.00	01/0769 y 01/0785
Reparación de Puntos Críticos de Calle a Cantón Peña Blanca	\$ 750.00	01/0770 y 01/0786
TOTAL	\$ 2,100.00	



El Art. 12, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estipula: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 31, numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal considero elaborarlas para realizar gestiones ante cooperantes internacionales.

Consecuentemente el Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidades por erogar la cantidad de \$ 2,100.00 en carpetas técnicas, de proyectos que no fueron ejecutados y que pudieron utilizarse en el desarrollo de la gestión municipal.

COMETARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 28 de julio de 2011, el Concejo Municipal manifestó: "Con relación a las carpetas elaboradas y no ejecutadas, dicho Concejo Municipal procedió a elaborarlas debido a que el señor Alcalde Municipal realizaría las gestiones ante cooperantes Internacionales, en primera instancia el proyecto: MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS DEL CENTRO ESCOLAR HACIENDA EL TRIUNFO, SAN JULIAN., Es importe aclarar que dichos carpetas no se elaboraron solo por realizar y autorizar el gasto, sino que estas sirvieron para gestionar financiamiento ante organismos cooperante y como ya es de su conocimiento son gestiones a corto y largo plazo.

No obstante a lo anterior este Concejo Municipal se ha abstenido de autorizar la elaboración de carpetas y que no sean utilizadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante la respuesta del Concejo Municipal de San Julián, la administración no presentó evidencias de las gestiones realizadas por el señor Alcalde Municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. CONTRATACION DE SERVICIO DE CABLE A PROVEEDOR QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS PARA OFERTAR.

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad \$ 4,500.00 (Cuatro mil quinientos 00/100 dólares), en concepto de contratación de servicio de Cable Local a la empresa Cacaluta Visión S.A. de CV, siendo la empresa Ofertante propiedad del Alcalde y Gerente Municipal, según el detalle:



PARTIDA	FECHA	MONTO	EXPLICACIONES
1601	21/09/2009	\$ 1,500.00	PAGO DE 2 FACTURAS # 3327 Y 3441
1972	22/10/2009	\$ 1,500.00	PAGO DE 2 FACTURAS # 3980 Y 4361
2420	14/12/2009	\$ 750.00	PAGO DE 1 FACTURA # 4453
2464	22/12/2009	\$ 750.00	PAGO DE 1 FACTURA # 4734
TOTAL		\$ 4,500.00	

El Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Impedidos para ofertar; No obstante lo establecido en el artículo anterior, no podrán participar como ofertantes: Literal "b" Establece: "Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurra la calidad de Propietarios, socios o accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante o de las obras, bienes o servicios. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos; Y Literal c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior."

La deficiencia se origino debido a que el Concejo Municipal autorizó la contratación por considerar que es la única empresa que prestaba los servicios de cable local.

En consecuencia el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidades por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 28 de julio de 2011, el Concejo Municipal manifestó: "Que con el fin de hacer las correcciones necesarias, y superar las deficiencias en la auditoria, el señor Gabriel Omón Serrano Hernández, Accionista de la Sociedad CACALUTA VISION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE mediante testimonio de escritura pública de compraventa de Acciones numero sesenta y tres vendió ante los oficios notariales del Lic. Ramiro Alexander García Salinas, a Pedro Edmundo Ruballo Rivera la cantidad de DIEZ acciones por la cantidad de CUARENTA MIL 00/1 00 DOLARES (\$40,000.00), y mediante testimonio de escritura pública de compraventa de Acciones numero sesenta y cuatro vendió ante los oficios notariales del Lic. Ramiro Alexander García Salinas, a Delfino Enrique Portillo Navarro, la cantidad de OCHENTA acciones por la cantidad de VEINTE MIL 00/1 00 DOLARES (\$20,000.00).

Que el señor Bladimir Enrique Franco Fernández, accionista de la Sociedad CACALUTA VISION SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE mediante testimonio de escritura pública de compraventa de Acciones numero noventa y dos vende ante los oficios notariales del Lic. Ramiro Alexander García Salinas a Delfino

Enrique Portillo Navarro la cantidad de OCHO acciones por la cantidad de OCHO MIL 00/100 DOLARES (\$8,000.00) y mediante testimonio de escritura pública de compraventa de Acciones numero sesenta y dos vende ante los oficios notariales del Lic. Ramiro Alexander García Salinas a Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, la cantidad de DOS acciones por la cantidad de OCHO MIL 00/1 00 DOLARES (\$8,000.00).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por la Administración no desvanecen la deficiencia ya que la evidencia presentada demuestra que hasta el año 2011, transfirieron sus acciones y esto demuestra claramente que eran los accionistas de dicha empresa y la LACAP, es clara cuando prohíbe la participación como ofertantes a los funcionarios y empleados Públicos y Municipales.

IV RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Exigir al Gerente Municipal aplicar los respectivos descuentos por llegadas tardías, inasistencias y falta de marcaje en las entradas por la mañana, salidas al medio día y entradas y salidas por la tarde, tal y como lo establece su Normativa Legal.
2. Abstenerse de autorizar erogaciones en concepto de carpetas técnicas de proyectos que no serán ejecutados.
3. Abstenerse de autorizar la contratación de servicios de cable, que sean propiedad de funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Julián, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 16 de febrero de 2012

DIOS UNION LIBERTAD

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

